



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**LA EXENCIÓN DEL PAGO DE LAS REMUNERACIONES ADICIONALES A
LOS OPERARIOS ARTESANALES Y EL DERECHO DE ALIMENTOS**

Proyecto de Graduación previa a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales
y Juzgados de la República del Ecuador

AUTORA:

Silvana Maribel Sandoval Fernández

TUTORA:

Dra. M.Sc. Gabriela Soledad Paredes Aldás

Ambato-Ecuador

2016

TEMA:

**LA EXENCIÓN DEL PAGO DE LAS REMUNERACIONES ADICIONALES A
LOS OPERARIOS ARTESANALES Y EL DERECHO DE ALIMENTOS**

CERTIFICACION DEL TUTOR

En calidad de tutora del Trabajo de Investigación sobre el tema “**LA EXENCIÓN DEL PAGO DE LAS REMUNERACIONES ADICIONALES A LOS OPERARIOS ARTESANALES Y EL DERECHO DE ALIMENTOS**”. De la Srita. Silvana Maribel Sandoval Fernández, Egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho Trabajo de Graduación reúne los requisitos méritos suficientes para ser sometido a la Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 9 de Noviembre de 2015

TUTORA



Abg. MSc. Gabriela Soledad Paredes Aldás

AUTORÍA

Los criterios emitidos en el Trabajo de Investigación: **“LA EXENCIÓN DEL PAGO DE LAS REMUNERACIONES ADICIONALES A LOS OPERARIOS ARTESANALES Y EL DERECHO DE ALIMENTOS”**, como también los contenidos , ideas, análisis, conclusiones y propuesta son de responsabilidad de la autora.

Ambato, 9 de Noviembre de 2015

LA AUTORA



.....
Silvana Maribel Sandoval Fernández
C.C. 172684365-7

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de este trabajo de investigación o parte de él un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos de mi trabajo de investigación, con los fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta, dentro de las regulaciones de la Universidad.

Ambato, 9 de Noviembre de 2015

LA AUTORA



Silvana Maribel Sandoval Fernández
C.C. 172684365-7

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los miembros del Tribunal de Grado **APRUEBAN** el Trabajo de Investigación sobre el Tema: **“LA EXENCIÓN DEL PAGO DE LAS REMUNERACIONES ADICIONALES A LOS OPERARIOS ARTESANALES Y EL DERECHO DE ALIMENTOS”** presentado por la Srita. SILVANA MARIBEL SANDOVAL FERNÁNDEZ, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato.

Ambato,.....

Para constancia firman:

.....
Presidente

.....
Miembro

.....
Miembro

DEDICATORIA

El presente trabajo de Investigación va dedicado, al dador de vida que me ha cuidado durante el tiempo de estudios; a todas las personas que me apoyaron para concluir la carrera, a mis padres Amparo y Vicente que en todo momento y circunstancias me alentaron y apoyaron para culminar con mi meta profesional.

Silvana.

AGRADECIMIENTO

A mis padres, mis tías a quienes considero mis hermanas; a mi abuelita Isabel, quien ha sido mi apoyo incondicional y una persona ejemplar. Las amo, espero seguir cosechando logros, para mí y para ustedes.

Silvana.

ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO	Pág.
Portada	i
Tema:	ii
Certificación del Tutor	iii
Autoría	iv
Derechos de Autor	v
Aprobación del Tribunal de Grado	vi
Dedicatoria	vii
Agradecimiento	viii
Índice General	ix
Índice de Cuadros	xii
Índice de Gráficos	xiii
Resumen Ejecutivo	xiv
Abstract	xv
Introducción	1

CAPÍTULO I EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema.....	3
Contextualización	3
Macro:	3
Meso.....	4
Micro.....	6
Árbol de Problemas.....	10
Análisis Crítico	11
Prognosis.....	12
Formulación del Problema.....	12
Interrogantes de la Investigación	13
Delimitación del Objeto de Investigación.....	13

Delimitación de Contenido	13
Delimitación Temporal	13
Unidad de Observación.....	13
Justificación	13
Objetivos	14
Objetivo General	15
Objetivos Específicos.....	15

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos.....	16
Fundamentación.....	18
Fundamentación Filosófica	18
Fundamentación Epistemológica	19
Fundamentación Legal.....	19
Constitución de la República del Ecuador	19
Categorías Fundamentales	34
Constelación de Ideas - Variable Independiente.....	35
Constelación de Ideas de la Variable Dependiente.....	36
Desarrollo de la Variable Independiente.....	37
Desarrollo de la Variable Dependiente	45
Hipótesis	52
Señalamiento de Variables.....	52

CAPITULO III

METODOLOGÍA

Enfoque Investigativo	54
Modalidad Básica de la Investigación	54
Bibliografía Documental.....	54
De Campo	54
Intervención Social o Proyecto Factible	54
Nivel o Tipo de Investigación.....	55

Población y Muestra	55
Técnicas e Instrumentos.....	58
Plan de Recolección de Información	58
Plan de Procesamiento y Análisis	59

CAPITULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Análisis de los Resultados de la Encuesta	62
Verificación de la Hipótesis.....	67
Selección del Nivel de Significación	68
Descripción de la Población.....	68

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones	71
Recomendaciones.....	72

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

Introducción de la Propuesta.....	73
Análisis de la Situación Actual	74
Justificación de la Propuesta	75
Proyecto de la Propuesta.....	77
Potencial Reforma.....	79
Modelo Operativo	81
Administración de la Propuesta	83
Cronograma.....	84
Bibliografía	86
Lexgrafía	87
Webgrafía.....	87

Anexos

Paper

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Cuadro No. 1 Tabla de pensiones alimenticias	51
Cuadro No. 2 Variable Independiente.....	56
Cuadro No. 3 Variable Dependiente	57
Cuadro No. 4 Plan de Recolección de Información.....	59
Cuadro No. 5 Pregunta No. 1	62
Cuadro No. 6 Pregunta No. 2	63
Cuadro No. 7 Pregunta No. 3	64
Cuadro No. 8 Pregunta No. 4	65
Cuadro No. 9 Pregunta No. 5	66
Cuadro No. 10 Pregunta No. 6	67
Cuadro No. 11 Frecuencias Observadas	69
Cuadro No. 12 Frecuencias Esperadas.....	69
Cuadro No. 13 Modelo Operativo de la Propuesta	81
Cuadro No. 14 Administración de la Propuesta.....	83
Cuadro No. 15 Cronograma	85

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico No. 1 Árbol del Problema	10
Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales	34
Gráfico No. 3 Constelación de Ideas - Variable Independiente.....	35
Gráfico No. 4 Constelación de Ideas - Variable Dependiente	36
Gráfico No. 5 Pregunta No. 1.....	62
Gráfico No. 6 Pregunta No. 2.....	63
Gráfico No. 7 Pregunta No. 3.....	64
Gráfico No. 8 Pregunta No. 4.....	65
Gráfico No. 9 Pregunta No. 5.....	66
Gráfico No. 10 Pregunta No. 6.....	67

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo de Investigación, lleva como tema: **“LA EXENCIÓN DEL PAGO DE LAS REMUNERACIONES ADICIONALES A LOS OPERARIOS ARTESANALES Y EL DERECHO DE ALIMENTOS”**; dentro de la investigación se pretende evidenciar la vulneración de derechos que sufre la rama artesanal en comparación de las diferentes clases de trabajadores contemplados en el Código de Trabajo.

La indagación se basó en el estudio de la exención del pago de las remuneraciones adicionales que hace referencia el Código de Trabajo al operario de artesano siendo que vulnera el cumplimiento del pago de alimentos, se tomó en consideración los objetivos específicos que van de la mano con el general, ya que de ellos se desprende el estudio de la situación económica y legal del artesano calificado en comparación al operario de artesano, es decir que es clara la diferencia existente entre el artesano calificado y el operario de artesano.

La rama artesanal está exenta por mandato legal de la percepción de los décimos sin embargo están obligados a pagar alimentos de estos rubros, vulnerándose así el principio constitucional de “igualdad” que especifica a que todas las personas son considerados iguales ante la ley.

Se evidenció la necesidad de la reforma al Art. 115 del Código de Trabajo “Quedan excluidos de las gratificaciones a las que refiere este párrafo, los operarios y aprendices de artesanos” propuesta en esta investigación, pues es importante que se apliquen las normas acorde a la realidad económica, social y legal de las personas inmersas en conflictos legales para que garantice los derechos en forma literal dentro de un conflicto judicial.

PALABRAS CLAVE:

Remuneraciones adicionales, reforma, equiparación, artesanos, trabajadores, derechos.

ABSTRACT

This research work, takes as its theme: "**THE EXEMPTION OF PAYMENT OF ADDITIONAL COMPENSATION TO CRAFT OPERATORS AND THE RIGHT TO FOOD**"; within the research it aims to demonstrate the violation of rights suffered by the craft industry compared to the different classes of workers covered by the Labor Code .

The investigation was based on the study of the exemption from payment of the additional remuneration referred to the Labor Code the operator of artisan being that violates compliance of maintenance payments, took into account.

The specific objectives that go hand in hand with the general because of them the study of the economic and legal situation compared to the skilled artisan craftsman operator, meaning that there is a clear difference between the skilled artisan and craftsman operator follows .

The craft industry is exempt from legal mandate of the perception of the tickets however they are required to pay maintenance for these items , thus violating the constitutional principle of "equality" that specifies that all people are considered equal before the law.

The need to reform the Art was evident. 115 of the Labor Code "are excluded from bonuses to which this paragraph relates, workers and apprentices of artisans' proposed in this research.

It is important that the rules accordingly apply to economic, social and legal reality of immersed in legal disputes for guaranteeing the rights literally within a judicial conflict people.

KEY WORDS:

Additional remunerations, it reforms, comparison, artisans, workers, rights.

INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación contiene el tema: **“LA EXENCIÓN DEL PAGO DE LAS REMUNERACIONES ADICIONALES A LOS OPERARIOS ARTESANALES Y EL DERECHO DE ALIMENTOS”**.

La importancia radica en la necesidad que tienen los ecuatorianos que están inmersos en la rama artesanal a la exigencia de sus derechos sin dejar de lado el cumplimiento de sus obligaciones, siendo que como todas las personas que habitan el territorio ecuatoriano están inmersas directamente en la legislación que en este impera.

El capítulo I denominado como: EL PROBLEMA, contiene Macro, Meso y Micro en donde se hace referencia la repercusión del problema a nivel de Europa, América Latina y Ecuador.

El capítulo II designado como MARCO TEÓRICO, en el cual se fundamenta la problemática con la recolección de bibliografía para esclarecer el tema, en el cual también se fundamenta los objetivos de la presente desde una perspectiva legal, filosófica y axiológica.

El capítulo III llamado METODOLOGÍA, se plantea la investigación desde el enfoque crítico propositivo de carácter cuali-cuantitativo. El mismo que tiene investigación de carácter bibliográfico, documental, de intervención social, jurídica y de asociación de variables, de tal manera que se llega a una conclusión tomando encuentra la comparación con las variables constantes en la investigación.

El capítulo IV denominado como ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS, dentro de esta están establecidos: el análisis de los procesos metodológicos implementados, como es la encuesta con sus respectivas conclusiones.

El capítulo V asignado como CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, en el cual constan: las conclusiones de la investigación, recomendaciones y la interpretación de los resultados arrojados de la misma.

El capítulo VI denominado como LA PROPUESTA, consta de: datos informativos, antecedentes de la propuesta, justificación, objetivos, modelo operativo de la propuesta, administración de la propuesta y la propuesta propiamente dicha.

Se concluye la presente investigación con la bibliografía, lexgrafía y webgrafía en los que se ha basado la presente investigación.

Línea de investigación: Desarrollo Humano y Social Integral

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del problema

Contextualización

Macro:

La Convención de Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de Diciembre de 1948 en París, mediante la resolución 217 A (III); establece que los derechos humanos son derechos inherentes a todas las personas sin ninguna distinción.

Conforme al Art. 23 numeral 1 de la Convención de Derechos Humanos específica “Toda persona tiene derecho, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo”.

El numeral 3 de la CADH específica “Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana...” (p. 8).

En Cartago en el siglo XVII se evidencia la creación de gremios de artesanos y el impulso de los aprendices de los mismos.

El convenio Protección para los Niños a través de las Fronteras Multinacionales de la Haya firmado el 25 de Octubre de 1980, convenio que ha tratado aspectos afecto parental de los menores; que según este instrumento internacional “pueden conducir a: disputas sobre su custodia y reubicación, riesgos de sustracción internacional parental (...) pugnas para asegurar los alimentos del niño” (p. 1).

De conformidad al Art. 3 de la convención sobre los Derechos del Niño, que en su parte pertinente expresa que “Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley...” (p.2)

Meso.

Para Galicia Díaz, Julio (1976)

...en Guatemala durante la influencia del pensamiento ilustrado, primero y el liberalismo, después, junto a los problemas planteados por el traslado de la ciudad en 1776, constituyen los factores más importantes para la presentación de las propuestas de nuevos reglamentos de artesanos en 1798 y 1811, así como de una sociedad para el fomento de la industria en 1833.

Durante la colonización del valle Central en Costa Rica iniciado en la década de 1560 fue un impulso para la creación de artesanos especializados entre estos los carpinteros, herreros, sastres y zapateros, siendo esta actividad artesanal un atractivo para los colonos.

Según Gibson, Charles en el libro Los Aztecas bajo el dominio español, 1519-1810 (p.3919). México también tuvo un gran impulso en la artesanía por medio de la Corona, donde en el siglo XVI se crearon colegios para indígenas en donde se impartía la carpintería, la herrería, la lengua española y la religión católica, pero por el alto índice de poderío de la corona a los indígenas no se les permitía ingresar en el oficio de la platería por su gran interés en la industria centralizada.

La creación de las asociación gremiales tuvieron gran acogida dentro de los colonos de Guatemala, que según Héctor Samayoa tomado de la página <http://www.historia.fcs.ucr.ac.cr/articulos/maestro2.htm> estas asociaciones era privativas ya que los miembros se reservaban su derecho de admisión, pues estos contaban con el apoyo de la Corona que les impulso a crear su reglamento que

finalmente se asociaban según su actividad en esa época llamada “Jerarquía Gremial” compuesta por maestros, oficiales y aprendices para cada uno de los oficios artesanales.

En vista de que los artesanos que trabajaban como tales, no percibían una remuneración que satisfaga con sus necesidades básicas, se vieron obligados abandonar la artesanía haciendo que sus creaciones sean muy necesarias para la población urbana. En consideración a esto la corona proporcionó la potestad a los cabildos proporcionar a los maestros y oficiales con jóvenes aprendices de oficios, con lo cual se aseguraba al artesano la mano de obra, el fomento de la artesanía y la continuidad en el tiempo de tales labores.

La forma de contratar en épocas de la colonia era a través de un contrato denominado “asiento” y “obligación” se llevaba a cabo en presencia del Gobernador en el que se comprometía el aprendiz a no faltar a su trabajo y el maestro a auxiliarle en sus enfermedades, alimento, vestimenta y en lo principal a enseñarle el oficio. El llamado jefe o maestro era responsable a darle el grado de oficial en el término fijado en el contrato.

La propuesta de los artesanos de Guatemala del Reglamento de Artesanos del Ayuntamiento de 1811, establecía que “Todo artesano que se hallara en calidad de maestro, oficial o aprendiz, en el momento de su publicación, quedaría confirmado en su ejercicio, sin necesidad de examen ni aprobación”.

Dentro de la legislación mexicana se toma en consideración el libro de Francisco López Bárcenas en el cual menciona que “El derecho a alimentación es un derecho humano fundamental. Lo es tanto porque satisface necesidades básicas de los seres vivos, en este caso los seres humanos, sin lo cual no podrían existir”. (p.1)

En la legislación de Panamá en cuanto a los salarios de los trabajadores en general se encuentra en el Art. 140 del código de Trabajo que en su parte pertinente establece “El empleador debe pagar al trabajador con motivo de la relación de trabajo, y comprende no solo lo pagado en dinero y especie, sino también las (...) participación

en las utilidades y todo ingreso o beneficio que el trabajador reciba por razón el trabajo o como consecuencia de este”.

Encontramos que en esta legislación no se contempla a los artesanos dentro de su normativa laboral. Siendo importante mencionar que al especificarse esta figura legal se entiende a la rama artesanal como una clase de trabajo que no tiene ningún tipo de exenciones legales que se inmiscuyen los derechos y obligaciones, no así como se encuentra en el Código e trabajo de Ecuador.

Según Rossel Saavedra, “Manual de Derecho de Familia”, Santiago de Chile año 1994, pág. 334. La doctrina Chilena los alimentos se definen como las prestaciones a que está obligada una persona respecto de otra de todo aquello que resulte necesario para satisfacer las necesidades de la existencia. Se especifica que dentro de este derecho previamente se debe justificar la obligación para que esta pueda ser ejecutada por parte del obligado o del subsidiario legalmente reconocido por la ley chilena.

Para Francisco López Bárcenas (Pág.3)

En ese mismo sentido, la doctrina jurídica que es una “garantía” es “una expresión del léxico jurídico con la que se designa cualquier técnica normativa de tutela de un derecho subjetivo”. (...) las garantías positivas so las obligaciones que derivan de los derechos; de esa forma, pueden haber garantías positivas y negativas; las primeras obligan a los Órganos del Estado lo mismo que a los particulares a abstenerse de realizar determinados actos, como forma respecto de algún derecho fundamental; las segundas, por el contrario obligan a actuar positivamente para cumplir la expectativa que derive de algún derecho. Suele distinguirse entre garantías primarias y secundarias, también denominadas sustanciales y jurisdiccionales. Las primeras se constituyen por las obligaciones o prohibiciones que guardan relación con los derechos subjetivos reconocidos en algún texto jurídico; mientras las secundarias son obligaciones que tienen órganos jurisdiccionales de actuar para que no se viole el derecho reconocido o volverlo a su estado anterior si ese fuere el caso.

Micro.

Las disposiciones legales que constituyen el ordenamiento jurídico vigente en el Estado Ecuatoriano y en base a la Constitución de la República del Ecuador, establece un ordenamiento jurídico jerárquico, a cargo de la Función Judicial que de conformidad al principio de pertinencia refiriéndose a materia y jurisdicción consiste que es deber del Estado responder a las expectativas y necesidades de la sociedad con un discernimiento de valor ya que cuyo incumplimiento acarrea a una sanción.

La norma establece deberes y derechos inherentes a las personas, las que tienen como objeto regular las relaciones sociales entre los ciudadanos que estos son de carácter obligatorio para todas las personas que habitan en el territorio Ecuatoriano.

Los alimentos son derechos inherentes a su titular, derecho que es intransferible irrenunciable para su titular; es evidente que mencionado derecho no puede ser sustituido pero en consecuencia de esto existe ambigüedad en su forma de interpretación entre su intensión prescriptiva y descriptiva entre derechos y obligaciones entre sí.

La clase obrera que se desarrolla en el Ecuador gira alrededor de incentivos que lo se abalizan en los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por el país, la Constitución de la República del Ecuador, El Código de Trabajo, y por último la Ley de Defensa del Artesano estos establecen en su parte pertinente que el trabajo es un derecho y un deber social, que ninguna persona podrá ser obligada a realizar trabajos gratuitos, ni remunerados que no sean impuestos por la ley. Sin embargo todas estas normas si bien están vigentes no todas son aplicadas y en todo caso no son aplicables de acuerdo a la realidad social y económica del país.

Según el Instituto Nacional de Estadística y Censos INEC define como personas ocupadas aquellas que trabajaron en un puesto de trabajo por lo menos una hora. El INEC establece que: “La clasificación de ocupaciones 08, se lo estructuró tomando como base la Clasificación Internacional de Ocupaciones CIUO 08 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT)” (p.13) en la cual está ubicado el gremio artesanal.

Encontrándose al gremio artesanal en el grupo 7 como “oficiales, operarios y artesanos de artes mecánicas y de otros oficios” INEC (p.15) siendo este un grupo ocupacional, opción de trabajo para muchos ecuatorianos, que el Estado a través de leyes asegura el incentivo a la creación del trabajo artesanal en el país.

Se reconoce la importancia del derecho al trabajo ya que es un medio por el cual las personas alcanzan sus metas y objetivos, es por lo que la clase obrera a pesar de su impulso e incentivo es un grupo que está en constante vulneración de derechos en consideración a las demás clases de trabajo; es así como se deriva la exención legal existente en el Código de Trabajo en cuanto al pago de remuneraciones adicionales.

Conforme al estudio realizado por el consultor MSc José Franco M. en la obra Estudio del Sector Artesanal de Ecuador publicado en el año 2006 Quito-Ecuador que la generación de empleo en el Ecuador en el sector artesanal correspondiente a la “Generación de empleo en el país es de 1.500.00 artesanos, de los cuales 1.297.00 son Maestros de Taller titulados por la JNDA”. Además que el “aporte a la generación de empleo es de 12.3% de la población total y 32.7% de la PEA que corresponde a 4.5 millones”.

A pesar del elevado índice de trabajo que genera la clase obrera, estos trabajadores que en ciertas circunstancias se ven afectados ya que los artesanos que por mandato de una autoridad competente deben pagar alimentos; siendo que es menester cumplir con lo establecido en las leyes y el respeto a los derechos de los menores que perciben este beneficio. Sin embargo los artesanos están exentos del cobro de remuneraciones adicionales, remuneraciones que obligatoriamente deben pagar a sus alimentados.

De conformidad con la Ley de Defensa de Artesano en el Art. 2 inc. d se define al operario artesanal como: “La persona que sin dominar de manera total los conocimientos teóricos y prácticos de un arte u oficio y habiendo dejado de ser aprendiz, contribuye a la elaboración de obras de artesanía o la prestación de servicios, bajo la dirección de un maestro de taller”. Siendo que cumple una actividad artesanal

dentro del taller similar a la del artesano legalmente calificado, es decir tiene los mismos beneficios y obligaciones que conlleva la rama artesanal.

Sin embargo existe una exención dentro de la normativa del Código de Trabajo vigente en el país, dentro del Art. 115 de la exclusión de las remuneraciones adicionales de los operarios y aprendices artesanales que en su parte pertinente especifica que “Quedan excluidos de las gratificaciones a las que se refiere a las remuneraciones adicionales, los operarios y aprendices de artesanos”. Trasgrediendo así su derecho a percibirlos ya que en según el Código Civil especifica que todas las personas son iguales ante la ley, que se entendería igualdad en todas las condiciones, sujetos a derechos y deberes debidamente establecidas en la Constitución del 2008.

ÁRBOL DE PROBLEMAS

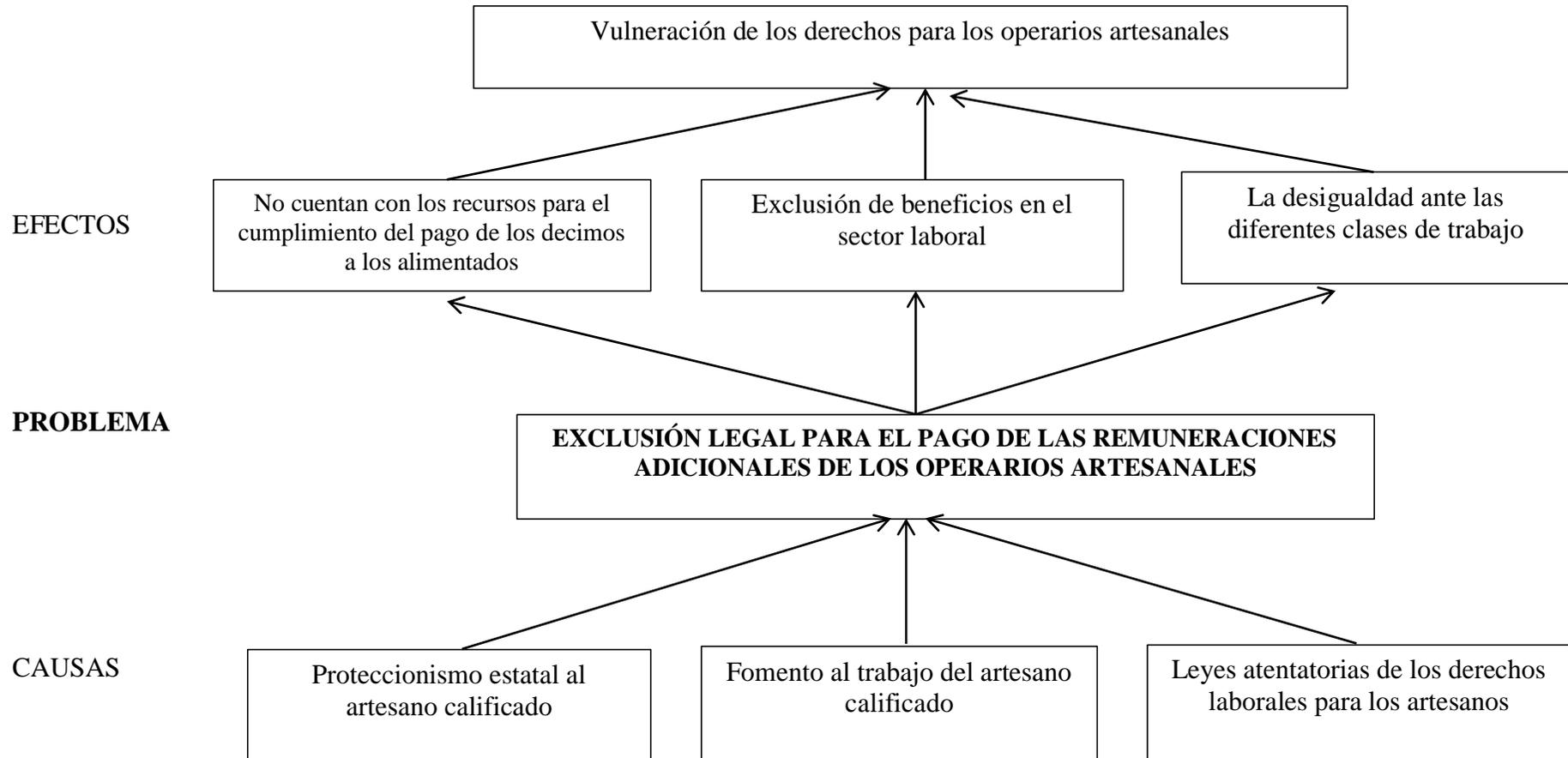


Gráfico No. 1 Árbol del Problema

Elaboración: Silvana Sandoval Fernández

Fuente: Silvana Sandoval Fernández

ANÁLISIS CRÍTICO

La Ley de Defensa del Artesano en su Art. 1° ampara a los artesanos de cualquiera de las ramas hacer valer sus derechos por sí mismos, dándoles facultades autónomas para realizar su trabajo, impulsando así el trabajo artesanal del país como una fuente de exportación y reconocimiento a nivel mundial.

La UNESCO, en el año 2001 en conjunto con la SEAN Asociación para el Desarrollo y la Promoción de la Artesanía crearon El Programa de Reconocimiento de Excelencia para la Artesanía que tiene como finalidad fomentar el desarrollo sostenible de la producción artesanal en todas sus ramas. Específicamente en el objetivo dos de mencionado programa que “Busca preservar las tradiciones artesanales y, al mismo tiempo, estimular la creatividad e innovación en la fabricación de productos artesanales a fin de asegurarles una mejor integración en mercados internacionales”. (Pág.2) Es así que es evidente el fomento nacional e internacional del trabajo artesanal, en busca de estabilizar la economía de este grupo. Pero existe ambigüedad en este tipo de políticas públicas a favor de la artesanía, a pesar de su impulso comercial existe exención legal del pago de las remuneración adicionales para todos los aprendices y operarios de artesanos; sin embargo están en vigencia leyes que especifican que todas las personas están obligadas al pago de una pensión alimenticia establecida por la autoridad competente, en este caso el Juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia al pago de remuneraciones adicionales a sus alimentados en el caso de tenerlos y así cumplir con su obligación y satisfacer el “*principio superior del niño*” en materia de alimentos.

Según los tratados internacionales como la de la Haya precautelan los derechos de los niños menciona que es necesario un grado de cooperación judicial, cooperación que en el Estado Ecuatoriano se presta a través de la Función Judicial y la Función legislativa que emiten normas relacionadas con el tema; sin embargo existen leyes orgánicas que son contradictorias y en cierto grado atentatorias de derechos de ciertos grupos, asociaciones, gremios reconocidos en el país que por su participación e impulso Estatal en cierta forma son considerados “beneficiarios” pero sin antes realizarse un estudio minucioso sobre todo lo que implica la aplicación en forma literal

de la norma.

PROGNOSIS

Es primordial solventar las necesidades de los alimentados que están tutelados por normas positivas actualmente vigentes, sin embargo no se puede restringir derechos también fundamentales de las personas en general.

Si las personas obligadas a pagar pensiones alimenticias, específicamente los operarios de artesanos no perciben las remuneraciones adicionales por mandato de la ley especificada en el Código de Trabajo en su Art 115, es irrisoria la imposición al pago de remuneraciones adicionales por razón de alimentos que estas personas no perciben durante el año, siendo que de esta manera se vulnera derecho a una vida digna, ya que es de conocimiento que los operarios de artesanos están bajo la dependencia de los artesanos calificados que en su defecto tampoco están obligados al pago de dichas remuneraciones adicionales.

Si no existe una reforma normativa pertinente el Código de Trabajo que restablezca el derecho de los operarios de artesanos a recibir remuneraciones adicionales como lo se hace con los trabajadores en general. Se estaría atentando con el derecho al buen vivir de los operarios artesanales ya que con el eventual pago de las remuneraciones adicionales que no perciben no tendrían la estabilidad económica para solventar sus necesidades.

Esta problemática es el resultado de la poca difusión que tienen las normativas entre el gremio artesanal, pues es por esto que surge la necesidad de esta investigación que busca solucionar la ambigüedad de estas dos leyes que por su forma de aplicación, este proyecto se propone reformar el Art. 115 en el cual se debe especificar la remuneraciones adicionales a los aprendices y operarios de artesanos.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cómo la exención del pago de las remuneraciones adicionales atenta a los derechos

de los operarios de artesanos?

INTERROGANTES DE LA INVESTIGACIÓN

1. ¿Cómo se evidencia la desigualdad entre las clases de trabajo y el trabajo artesanal?
2. ¿Existe ambigüedad en la normativa del código de trabajo en cuanto a remuneraciones y la obligatoriedad a dar alimentos?

DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE INVESTIGACIÓN

DELIMITACIÓN DE CONTENIDO

- **CAMPO:** Jurídico
- **ÁREA :** Laboral
- **ASPECTO:** La exclusión legal del pago de las remuneraciones adicionales de los operarios artesanales

DELIMITACIÓN TEMPORAL

La investigación se desarrolló en el segundo semestre del año 2015 con la recopilación de la normativa expedida a favor del artesano y sus remuneraciones. Que mediante encuestas se determinó la vulneración de derechos a la clase obrera en concreto a los aprendices de artesanos si existe.

UNIDAD DE OBSERVACIÓN

- Abogados en libre ejercicio

JUSTIFICACIÓN

El trabajo de investigación está enfocado en la problemática que surge de la ambigüedad de la leyes en cuestión en este caso, el Código de trabajo que por un lado

vela por la estabilidad laboral de las personas y su igualdad ante las demás clases de trabajadores que existen en el país; y por otro la el Código de la Niñez y Adolescencia que protege los derechos de los menores que en el Estado Ecuatoriano son reconocidos como grupos de carácter prioritario de protección.

Sin embargo en la legislación laboral existen diversas transgresiones que deben ser subsanadas para que en forma literal se cumpla con el *sumak kausaw* es decir el buen vivir que es una política pública que persigue el Estado a través de la Constitución de 2008.

El campo artesanal es de gran trascendencia para el país y el Estado Ecuatoriano desempeña un papel importante a nivel económico, social y familiar de los ecuatorianos.

Es deber del Estado ecuatoriano velar por la estabilidad social de los habitantes del mismo.

En la actualidad la rama artesanal está en auge por su inversión y su impulso estatal, sin embargo ha presentado varias vulneraciones de derechos que han pasado por alto a lo largo de la historia, problema que ha sido de gran trascendencia es su remuneración; a pesar de eso se ha solucionado parcialmente por medio de huelgas que han logrado definir y defender sus derechos a desarrollarse en su campo artesanal de forma digna.

Es menester esclarecer normativas que en su defecto tienen vacíos legales o ambigüedad, lo que hace que la norma no se aplique de manera efectiva, y como resultado se transgredan derechos básicos de los seres humanos en general y de los trabajadores en caso de los operarios de artesanos.

Es necesario cumplir con las obligaciones establecidas por normas rectoras, pero estas no deben vulnerar derechos fundamentales de los ciudadanos consolidados en los tratados y convenios internacionales.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

- Estudiar como la exención del pago de las remuneraciones adicionales al operario de artesano vulnera el pago de alimentos.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar la situación económica y legal en el país del artesano calificado y del operario artesanal.
- Analizar doctrinariamente la situación legal laboral y el estado económico del artesano calificado y el operario que trabaja en relación de dependencia.
- Plantear una reforma al Código del Trabajo, reforma que determine que el artesano calificado debe pagar al operario artesanal las remuneraciones adicionales.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos

Dentro de la investigación realizada en el repositorio de una Universidad Técnica de Ambato se encuentra una relacionada con la presente investigación, se toma en consideración la tesis del Sr Cristian Santiago Pérez Villacís del tema “La exoneración del pago de los beneficios legales por parte de los artesanos calificados por la Junta Nacional de defensa del artesano discrimina los derechos laborales de los operarios de maquila en el Cantón Pelileo, provincia de Tungurahua en el año 2010” lo siguiente:

Como resultado de las encuestas realizadas a los operarios de maquila en el barrio el Tambo, del cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, se puede asegurar que varios Artesanos, empresarios de la localidad disponen de más de diez operarios que laboran en la maquila sin percibir los décimos terceros y décimos cuartos sueldos. (Pág.97).

Se toma en consideración el trabajo realizado por el Sr. Álvaro Paúl Naranjo Freire del repositorio de la Universidad Central del Ecuador que en su página web <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/3477> que en su conclusión indica que:

El Derecho de alimentos, surge bajo el principio del interés superior del Niño, establecido en la Convención Internacional del Niño, y en otros principios rectores como el de Humanidad. Y en el Art. 44 de la Constitución de la República y que no solamente afecta en el niño sino en la familia, que comprende la nutrición, el vestido, el calzado, la habitación la atención médica, la educación del individuo en otros valores. (Pág. 97)

Patricio Baca Mancheno (2012) investigador que concluye en su trabajo de

tesis “Análisis jurídico del salario digno en el Ecuador” reposada en el repositorio en la página web <http://localhost:8080/handle/33000/163> de la Universidad de las Américas concluye que “ Se establece como parte de los componentes de Salario digno la décimo tercera y la décima cuarta remuneración, como podemos ver esto ayuda a establecer una suma real de lo que percibe anualmente el trabajador; pero los bonos no fueron creados con ese propósito, sino con el de ayudar a los trabajadores en gastos específicos; por eso se los conoce también como bono navideño y bono escolar respectivamente; el primero se lo otorga con el fin de que los trabajadores puedan pagar los gastos sociales adquiridos por la época y el segundo con el fin de ayudar con los diversos gastos que por concepto de educación se adquieren”.

Katerine Muñoz Subía (2014) investigadora concluye en su tesis “Análisis jurídico del derecho de alimentos en el Ecuador en relación a la actuación estatal en sede administrativa y judicial El derecho de alimentos en sede judicial se encuentra reflejado en la nueva tabla de pensión alimenticia creada para establecer un pago mínimo de las pensiones alimenticias, que reduzca el índice de evasión del derecho de los alimentos y conlleve a un cumplimiento eficaz de la obligación que tienen los padres con sus hijos”. (p.77) así también señala que “El incorrecto ejercicio de alimentos, puede vulnerar los derechos de los demandados y también el debido proceso en las causas, ya que cuando el demandado debe pagar las pensiones alimenticias tiene que endeudarse e incluso muchas veces pierde su derecho a la libertad y si vamos más allá en ocasiones pierde su nuevo hogar; también en algunos casos se ve vulnerado el debido proceso dentro de las causas por dar un mal uso al principio constitucional del interés superior de niño, subsanando cualquier conflicto a pretexto de aquel y contrariando el verdadero espíritu de este derecho”. (Pág.78)

Se toma en consideración dentro del repositorio de la Universidad Técnica de Ambato, de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales el trabajo de graduación del estudiante Roberto Daniel Paucar con el tema “Las Disposiciones Legales en el campo Laboral y la Explotación a los aprendices en la Parroquia de Izamba del Cantón Ambato” el investigador concluye que “los artesanos son un grupo que tiene mayor protección que dentro de la ley laboral, sus beneficios son más notorios y existen exoneraciones de ciertos impuestos tributarios a los artesanos ecuatorianos ya que esto

conlleva a que no se puede negar el derecho que tienen los trabajadores en general así como también al pago de impuestos aunque solo sea una parte proporcional de sus ingresos”. (Pag.78)

Dentro de la legislación Colombiana que ha sido tomada en cuenta como Derecho comparado para la presente investigación se encontró que objetivo planteado de la misma se encuentra vigente en el art. 10 del Código Sustantivo de Trabajo del Colombia que en su parte pertinente específica “Todos los trabajadores son iguales ante la ley, tienen la misma protección y garantías, y, en consecuencia, queda abolida toda distinción jurídica entre los trabajadores por razón del carácter intelectual o material de la labor, su forma o retribución...”.

Así como también el Art. 27 versa lo siguiente “Todo trabajo dependiente debe ser remunerado”. El Art. 28 correspondiente a utilidades y pérdidas “El trabajador puede participar de las utilidades o beneficios de su empleador, pero nunca asumir sus riesgos y pérdidas”. Es así como dentro de este país se entiende que no hace ninguna distinción a los artesanos y trabajadores en general correspondiente a la percepción de sus remuneraciones, ya que resalta que “queda abolida toda distinción jurídica”; propuesta que mediante esta investigación se plantea la reforma de la legislación laboral del Ecuador.

Tomando en cuenta que la realidad nacional de los países en cuestión es totalmente distinta sin embargo en cuanto a derechos de los trabajadores se trata no existen distinciones que se considere en el derecho internacional como válidos.

FUNDAMENTACIÓN

FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA

La investigación propuesta tiene como objetivo evacuar las necesidades del grupo artesanal en el país, ya que laboralmente se transgreden sus derechos y como consecuencia su realidad socio-económica no es equitativa en relación a las clases de trabajo en general.

Es fundamental que los cuidados que habitan en el territorio ecuatoriano hagan cumplir y cumplan con sus deberes y derechos reconocidos en los tratados y convenios internacionales ratificados en el mismo, derechos especificados en la Constitución de la República del Ecuador, pero también se debe tomar en consideración que si las leyes son ambiguas no todos las personas poseerán el pleno goce de sus derechos y como consecuencia se mirará a la justicia como una utopía en la que vivían las sociedades establecidas en el Marxismo.

FUNDAMENTACIÓN EPISTEMOLÓGICA

El estudio está basado en demostrar la aplicación desigual que existe en las leyes orgánicas vigentes en el Ecuador ya que el objetivo está enfocado de lo general a lo particular, para que así se evidencie los elementos que están siendo mal aplicados y exista una solución efectiva para el problema que se pretende solucionar en la investigación.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Para el desarrollo de la investigación se fundamentará en la normativa vigente y ratificada en el país, de manera que se evidencie la jerarquía de las leyes y su cumplimiento dentro de la sociedad, que se detalla a continuación:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dentro de la Constitución de la República del Ecuador en el Título II correspondiente a los derechos en el Capítulo I en el art. 10 especifica que “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y los instrumentos internacionales”.

Así como también en el Art. 11 Inc. 2 versa lo siguiente “Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades”. Consecutivamente Inc. 3 “Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para

desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento”.

Asimismo el Art. 33 correspondiente al derecho al trabajo expresa su protección a este “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”.

En el contexto de la Constitución específicamente en la Sección Quinta sobre los niños, niñas y adolescentes, Art. 44 “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”.

De conformidad con la constitución que es la base fundamental para el cumplimiento y aplicación de las normas se desprende el régimen del buen vivir, una política de estado que persigue el bienestar de los ciudadanos que habitan en el territorio ecuatoriano, es así que los niños, niñas y adolescentes son considerados como grupos prioritarios y sujetos de protección; pero no se ha tomado en consideración la aplicación de los principios rectores del derecho, en cuanto al código de trabajo que es considerado como una norma social que regula las relaciones bilaterales de los trabajadores y empleadores así como también el código de la niñez que su objetivo es velar por los derechos del niño sin embargo esta idea es inverosímil e inaplicable.

Con respecto de los trabajadores en los que se supone estar inmersa a la rama artesanal de la que se trata en la Constitución de 2008 el Art. 325.- “...El Estado garantizará el derecho al trabajo.

Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomos, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales y productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores...”

Es así como en el capítulo VI de la Constitución de la República del Ecuador concerniente a los derechos de libertad en el especifica lo siguiente Art. 66 Inc. 29, literal c.- “Que ninguna persona pueda ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias”.

El Ecuador ha avanzado en su lucha por la protección de los derechos de los sectores productivos y autónomos ubicando a la rama artesanal en esta lista, el impulso artesanal ha llegado a tal auge que el Congreso Nacional de fecha 23 de Mayo de 1977 inscribió en el Registro Oficial la Ley de Defensa del artesano.

TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES

De igual forma el derecho internacional que Ecuador a bien tiene en ratificarlo en distintos cuerpos legales se cita normas que se encargan de la protección de los derechos de los niños niñas y adolescentes, asimismo el amparo del derecho al trabajo y como consecuencia a los trabajadores.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

Al hacer referencia al derecho internacional se debe especificar que dentro de la pirámide Kelsen los Tratados y Convenios Internacionales se encuentran en el segundo eslabón del mismo, es así que en el Ecuador es considerado para la aplicación de las normas en beneficio de las personas titulares de derechos; y al encontrarse bajo un Estado que su forma es Constitucionalista se explica que si se encontrase una ambigüedad dentro de un proceso o litigio concerniente a derechos se tomará en cuenta lo más beneficioso para las partes, siempre y cuando este especifique un derecho más favorable para el titular del mismo.

La Declaración Universal de Derechos Humanos mediante resolución de la Asamblea General 217 A (III) de 10 de diciembre de 1948 ratificada en el Ecuador que en su parte pertinente especifica “Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se va compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la presión” y

“Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de los derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad”

Con respecto a este punto se ratifica en su At. 23 que “Toda persona tiene derecho al trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo” es así que dentro del mismo artículo señalado garantiza los derechos que tiene la persona trabajadora a percibir una remuneración que en ningún caso este sea una forma de discriminación por consiguiente debe ser digna en el texto de los incisos específicamente en 1 y 2 en su parte pertinente versa lo siguiente “Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por su trabajo igual”; y “Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social”.

Este convenio internacional creado con el fin de precautelar el derecho y la dignidad de las personas que viven en los Estados suscriptores, trata de que por medio de las alianzas internacional que si bien no son de carácter obligatorio sino moral, se explica que el Derecho Internacional Público en sí mismo no es de carácter sancionador, más bien humanitario ya que en consecuencia la sanción para el estado que vulnerare dicha norma es meramente ontológica.

Sin embargo, de llegar a instancias internacionales quedará en hilo de duda la correcta aplicación del derecho en el país que pudiese transgredir derechos inherentes a los seres humanos en forma voluntaria o por inobservancia de la ley, si bien es cierto durante la historia Ecuatoriana en materia laboral no ha llegado a dichas instancias, pero si se ha observado casos de transgresión a los derechos de los trabajadores no por falta de norma sino por una inadecuada aplicación de la misma, así como también la ambigüedad entre ellas, es así como la problemática fin de esta investigación quiere demostrar que la rama artesanal ha sido vulnerada por ambigüedad y la falta de reforma

de las leyes orgánicas vigentes en el país.

En el argumento de la misma convención internacional en el Art. 28 versa “Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos”. Es decir que se pretende hacer efectivos los derechos reconocidos por la convención y que no se quede en simple letra muerta como ha pasado durante el tiempo republicano en el cual el Ecuador está inmerso.

Así como en el Art. 25 inciso 1 que en su parte pertinente específica “ Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”. Tomándose como referencia que este es un principio básico del buen vivir que por encima de cualquier norma positiva debe ser acatada en función de precautelar derechos inherentes a las personas.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS

El pacto internacional de derechos civiles y políticos es un eslabón hacia la protección de los derechos de los ciudadanos de los estado ratificantes, es un pacto que vincula a las naciones a un régimen de obligaciones positivas en si es un instrumento para alcanzar un ideal común entre las naciones. Este pacto fue adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea general en su resolución 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966. El Ecuador se adhirió el 4 de abril de 1968 y lo ratificó el 6 de marzo de 1969.

Esta normativa positiva vinculante a los países que han ratificado e implementado dentro de sus legislación este Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos considera que “No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales” explícito en el Art. 5 de este cuerpo legal. En

el cual hace mención que por ningún motivo puede menoscabarse los derechos de las personas, circunstancia que sucede con la exención del pago de remuneraciones adicionales tema de esta investigación.

DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE

Se considera que esta declaración salvaguarda los derechos de las personas ya que en el preámbulo concreta que “Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están por naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente los unos con los otros”. Así mismo “El cumplimiento del deber de cada uno es exigencia del derecho de todos. Derechos y deberes se integran correlativamente en toda actividad social y política del hombre. Si los derechos exaltan la libertad individual, los deberes expresan la dignidad de esa libertad.”

Convención que fue aprobada por la XI Conferencia Internacional Americana realizada en Bogotá, Colombia 1948.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre a más de salvaguardar los derechos inherentes a los ciudadanos en general, hace hincapié al derecho al trabajo que se considera como un principio básico dentro de la Constitución de 2008 del Ecuador específicamente en el Art. 14 “Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas y a seguir libremente su vocación, en cuanto lo permitan las oportunidades existentes de empleo”. Hace referencia al trabajo digno que en consecuencia también abarca la percepción de una remuneración apegada a satisfacer las necesidades de los trabajadores en general que dé como resultado el cumplimiento de las obligaciones que son contraídas por mandato de una autoridad pública.

Dentro del mismo articulado en el segundo inciso versa lo siguiente “Toda persona que trabaja tiene derecho de recibir una remuneración que, en relación con su capacidad y destreza le asegure un nivel de vida conveniente para sí misma y su familia”. Es menester mencionar que este convenio va de la mano con las políticas públicas pioneras en el Ecuador, reconocidas como políticas públicas se debe tomar

en cuenta que es de cumplimiento prioritario para el mismo, específicamente el *sumak kawsay* o buen vivir que garantiza la vida digna de los pobladores del estado, sin embargo es una utopía ya que existe diversas desigualdades evidentes quedando los tratados ratificados en simple expectativa de cumplimiento.

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

La Convención sobre los derechos del Niño de fecha 16 de Septiembre de 1924 llamado también Declaración de Ginebra, asegura a los niños dotándolos de derechos y responsabilidades a los adultos encargados de su tutela y protección, declaración que gracias al Dr. Januz Korczak propulsor de los derechos de los menos protegidos que en ese entonces acarrió muerte tras la segunda guerra mundial. Tras las circunstancias que tuvo la segunda guerra en 1947 se creó el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). En el desarrollo de la Asamblea general de las Naciones Unidas fue aprobada la presente convención de fecha 20 de Noviembre de 1989.

Considerando que:

“Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en el artículo 10), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño”.

Art.3 en cuanto a la suscripción de los convenios y tratados internacionales el Ecuador ha sido pionero en ratificarlos, para precautelar los derechos de estos titulares, sin embargo la legislación ecuatoriana tiene ciertos vacíos legales para los cuales sirve de guía los referidos convenios para así esclarecerlos, ya que a más de esto se cuenta con la asistencia de los funcionarios judiciales, autoridades, defensores públicos que a falta de recursos son los llamados a hacer cumplir la ley. Es de conocimiento que los

niños, niñas y adolescentes son considerados por la Constitución como un grupo prioritario por lo mismo se hace constar que los derechos son irrenunciables.

La convención sobre los derechos del niño hace referencia a la protección de los menores de edad que se encuentran en peligro y si no se encontraren en esta situación el objetivo es velar por el cumplimiento de sus derechos, este convenio es de carácter vinculante ya que nació por iniciativa de Comisión de Derechos Humanos viéndose en la necesidad de crear una normativa internacional que proteja los derechos de los menores que a falta de capacidad total para protegerse se ven vulnerables.

La convención de año 1989 en su artículo 3 Inc. 1 estipula que “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración a que se atenderá será al interés superior del niño”.

Así como también el Inc. 2.- del mismo cuerpo legal expresa sobre “Los Estados partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los deberes y derechos de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán, todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas esto se hace efectivo a orden de autoridad pública es decir el Juez que es el encargado de dictar resoluciones a favor de los intereses de los niños, niñas y adolescentes; es de conocimiento que en la mayoría de los casos esta es de cumplimiento inmediato, sin embargo durante el trámite que se sigue a la causa este no cuenta con las suficientes garantías que constan en este tratado que en su parte pertinente específica “...teniendo en cuenta los deberes y derechos de sus padres...” norma que en forma parcial se transgrede, ya que todos los casos se aplica el principio de interés superior del niño dejando de lado el derecho al buen vivir inherente al padre que en este caso es el obligado a cumplir con el pago de las pensiones y más beneficios de ley correspondientes al cumplimiento de las mismas.

CARTA DE LOS DERECHOS FUDAMENTALES DE LA UNION EUROPEA

El espíritu de esta carta a los derechos fundamentales que en el preámbulo especifica “La presente Carta reafirma, dentro del respeto de las competencias y misiones de la Unión, así como del principio de subsidiariedad, los derechos que emanan en particular de las tradiciones constitucionales y las obligaciones internacionales comunes a los Estados miembros, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales las Cartas Sociales adoptadas por la Unión y por el Consejo de Europea, así como de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. En este contexto, los órganos jurisdiccionales de la Unión de los Estados miembros interpretaran la Carta entendiendo debidamente a las explicaciones elaboradas bajo la autoridad del Praesidium de la Convención que redactó la Carta y actualizadas bajo la responsabilidad del Praesidium de la Convención Europea.

El artículo 24 configura los derechos de los niños Inc. 1 “Los niños tienen derecho a la protección y a los cuidados necesarios para su bienestar. Podrán expresar su opinión libremente. Esta será tomada en cuenta para los asuntos que les afecten, en función de su edad y madurez” parte pertinente especifica que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho al cuidado psicológico, social y económico que estos necesitan frente a su realidad diaria.

JUNTA INTERAMERICANA DE DEFENSA

La Junta Interamericana de Defensa es una entidad de la Organización de Estados Americanos constituida formalmente el 30 de marzo de 1942; este organismo regula los convenios y pactos de derechos humanos además de estar encargada del asesoramiento jurídico de la OEA (Organización de Estados Americanos).

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Según publicaciones realizadas por el portal de la Organización Internacional de Trabajo fue fundada el 11 de Abril de 1919 como parte del Tratado de Versalles; entre los objetivos de esta organización según este portal es “...promover los derechos laborales, fomentar oportunidades de trabajo decente, mejorar la protección social y fortalecer el dialogo al abordar los temas relacionados con el trabajo”. Como es

evidente la organización vela por la protección de los derechos laborales de todas las personas que habitan en los Estados que ratifican el mismo.

Según el portal de la ONU los principales objetivos de este organismo son “...promover los derechos laborales, fomentar oportunidades de trabajo decente, mejorar la protección social y fortalecer el dialogo al abordar los temas relacionados con el trabajo”. A pesar de la creación y fortalecimiento de la misma los derechos de los trabajadores han sido menoscabados, en gran escala a los trabajadores autónomos, pequeños empresarios que tienen en sus arcas un capital mínimo y por eso se ha inobservándolos derechos de los mismos.

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

En base a las investigaciones realizadas por el Dr. Manuel Pozo Zumarraga, Ecuador fue el primer país latinoamericano en ratificar la Convención de los Derechos de Niño y el tercero en el mundo, es así como el país se comprometió a luchar e implementar en su legislación leyes protectoras para los niños, niñas y adolescentes que habitan en el Ecuador, esto sin hacer distinción alguna a los menores extranjeros que habitan en el mismo. El código de la niñez y adolescencia fue publicado en el Registro oficial Nro. 737 el 3 de Enero de 2003 fecha desde la cual los derechos de los niños están protegidos por una ley orgánica que precautela los derechos inherentes a sus titulares.

Esta norma orgánica define a los menores titulares de derechos en el Art. 4 como “Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad”. Artículo que es tomado en cuenta para la fijación de la pensión alimenticia a percibir el alimentado hasta que cumpla la mayoría de edad o hasta que el derecho a percibir alimentos se extinga por el mérito que la ley especifica.

Es deber primordial del Estado Ecuatoriano cumplir con lo prescrito en el Art. 8 “Es deber del estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y

jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de los niños, niñas y adolescentes”.

El código de la niñez y adolescencia destaca el principio constitucional del interés superior del niño en el Art. 11 que en su forma literal expresa: “El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento”.

Así como también lo considera el inciso segundo del referido artículo “Para apreciar el interés superior del niño se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías”. Norma que ha sido aplicada a carta cabal por las autoridades judiciales sin menoscabo de los derechos de los alimentantes que también son parte del Estado de derechos y justicia por el cual están regidos.

Con respecto a la obligatoriedad de los progenitores a proporcionarles de todo lo necesario para su subsistencia lo especifica en el Art. 29 de forma expresa lo siguiente “Corresponde a los progenitores y demás personas encargadas del cuidado de los niños, niñas y adolescentes, brindar la atención de salud que esté a su alcance y asegurar el cumplimiento de las prescripciones, controles y disposiciones médicas y de salubridad”. Al respecto de lo prescrito establece que la obligatoriedad es compartida, es decir la madre y padre sin importar la relación que lleven ente si, pues están obligados al subsidio de esta necesidad inherente a los menores.

La responsabilidad filial que tiene los padres hacia los niños está respaldada en el Art. 100 del Código de la Niñez como “El padre y la madre tienen iguales responsabilidades en la dirección y mantenimiento del hogar, en el cuidado y crianza, educación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijos e hijas comunes”.

El derecho alimentos se encuentra establecido en el Art. Inumerado 1(126) en cuanto a la relación que tiene este código con otros cuerpos legales que tratasen del derecho de alimentos que en su forma literal expresa “El presente título regula el derecho alimentos de los niños, niñas, adolescentes y de los adultos y adultas considerados como titulares de derechos establecidos en esta ley. En lo que respecta a las demás personas que gozan de este derecho, se aplicaran las disposiciones sobre alimentos del Código Civil”. (Pag.32)

El título V del Código Orgánico de Niñez y Adolescencia Art. 127 el mismo que expresa sobre su naturaleza y caracteres de derecho y el nacimiento del mismo “Este derecho nace como efecto de la relación parento-filial, mira al orden público familiar y es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible y no admite compensación. Tampoco admite reembolso de lo pagado; ni aun en el caso de sentencia judicial que declare inexistente la causa que justificara el pago”.

Dentro del Art. In. 2(127) del mismo cuerpo legal incluye distintas necesidades básicas de los titulares de alimentos siendo estos:

- Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;
- Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas;
- Educación;
- Cuidado;
- Vestuario adecuado; vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicas;
- Transporte;
- Cultura, recreación y deportes; y,
- Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva.

Art. ...5(130) los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aun en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad.

Art. ...15(140) el consejo nacional de la niñez y adolescencia, definirá la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas en base a los siguiente parámetros: a) las necesidades básicas por edad del alimentado en los términos de la presente ley; b) Los ingresos y recursos de él o los alimentantes, apreciados en relación con sus ingresos ordinarios y extraordinarios, gastos propios de su modo de vida y de sus dependientes directos; c) estructura, distribución del gasto familiar e ingresos de los alimentantes y derechohabientes; y, d) Inflación.

CÓDIGO DEL TRABAJO

Dentro del Código de Trabajo en el párrafo tercero correspondiente a las remuneraciones adicionales se encuentra lo referente al pago de la décima tercera remuneración o bono navideño en específico el Art. 111 que en su parte pertinente expresa “Los trabajadores tienen derecho a que sus empleadores les paguen, hasta el veinte y cuatro de diciembre de cada año, una remuneración equivalente a la doceava parte de las remuneraciones que hubieren percibido durante el año calendario”.

Dicho artículo en la actualidad se cumple pero con ciertas exenciones que como se evidencia es de carácter legal, es decir por parte de la ley, por falta de observancia del Legislativo ya que dentro de esta anualmente se realizan recodificaciones las leyes vigentes, se ha inobservado este artículo que es de carácter prioritario pues el derecho laboral es de orden social en consecuencia atañe a todos los trabajadores; y no existe una especificación concerniente a qué clase de trabajadores perciben esta remuneración, es decir se entiende que abarca a todas las clases existentes en el la rama laboral.

Es evidente que existe la misma exención con el pago de la décima cuarta remuneración o bono escolar que en el Art. 113 versa lo siguiente:

Los trabajadores recibirán, además, sin perjuicio de todas las remuneraciones a las que actualmente tienen derecho, una bonificación anual equivalente a una remuneración básica mínima unificada para los trabajadores en general y una remuneración básica mínima unificada de los trabajadores del servicio

doméstico, respectivamente, vigentes a la fecha de pago, que será pagada hasta el 15 de marzo en las regiones de la Costa e Insular, y hasta el 15 de agosto en las regiones de la Sierra y Amazónica. Para el pago de esta bonificación se observará el régimen escolar adoptado en cada una de las circunscripciones territoriales.

Art. 115.- Exclusión de los operarios y aprendices.- Quedan excluidos de las gratificaciones a las que refiere este parágrafo, los operarios y aprendices de artesanos.

LEY DE DEFENSA DEL ARTESANO

La historia artesanal en el Ecuador se desarrolla en el Gobierno del Gral. Eloy Alfaro en su administración intrínsecamente en el Congreso el Dr. Baquero de la Calle Diputado por Pichincha consideraba a la clase artesanal como “la más numerosa y la más olvidada de la Nación” siendo como resultado que el 27 de Octubre de 1953 con la promulgación de la Ley de Defensa del Artesano dictada por el Congreso Nacional y publicada en el Registro oficial 356 del 5 de Noviembre de ese mismo año; este fue el inicio de diversas recodificaciones de la ley que va en busca del impulso de la rama artesanal.

Dentro del marco legal concerniente a la Ley de Defensa del Artesano ha existido impulso por parte del legislativo en ese tiempo llamado Congreso Nacional desde año 1997 que fue publicada dentro del Registro Oficial dicho cuerpo legal, para ello cuenta con un reglamento que aparentemente garantiza el impulso y reconocimiento de la rama artesanal, por ser considerada como autónoma que también tiene concordancia con la Ley de Economía Popular y Solidaria que brida impulso al trabajo autónomo.

La codificación de la Ley de Defensa del Artesano define al artesano como “Al trabajador manual, maestro de taller o artesano autónomo que, debidamente calificado por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y registrado en el Ministerio de Trabajo y Empleo, desarrolle su actividad trabajo personalmente (...) igualmente se considera como artesano al trabajador manual aunque no haya invertido cantidad alguna en

implementos de trabajo o carezca de operarios”. Esta compilación de términos que está vigente en la ley hace referencia a la rama artesanal ya que especifica al artesano calificado, maestro de taller, operario, aprendiz términos que en una escala descendente se define sus actividades, derechos y obligaciones en donde se encuentra que por su actividad dentro del taller artesanal sus derechos son menoscabados a comparación de la obligaciones que debe cumplir frente a lo que las leyes orgánicas exigen. Es evidente la diferencia que se hace al artesano calificado y al operario que si bien realizan la misma actividad coexiste una subordinación y de ahí se desprende la transgresión que hace la ley con en la exención referente a la percepción de las remuneraciones adicionales que el Código de Trabajo lo especifica en el Art. 115.

El fomento a la rama artesanal tiende a su impulso de tal manera que son considerados como un tipo de pequeños empresarios que por su calidad gozan de diversos beneficios, es así que la Ley de Defensa del Artesano especifica que Art. 1.- “Toda persona que trabaja tiene derecho de recibir una remuneración que, en relación con su capacidad y destreza le asegure un nivel de vida conveniente para sí misma y su familia”.

Para el entendimiento de la norma y su Art. 16.- Inc. 3.- los operarios gozarán del derecho a vacaciones y jornada máxima de trabajo de acuerdo con el Código de Trabajo.

CATEGORÍAS FUNDAMENTALES

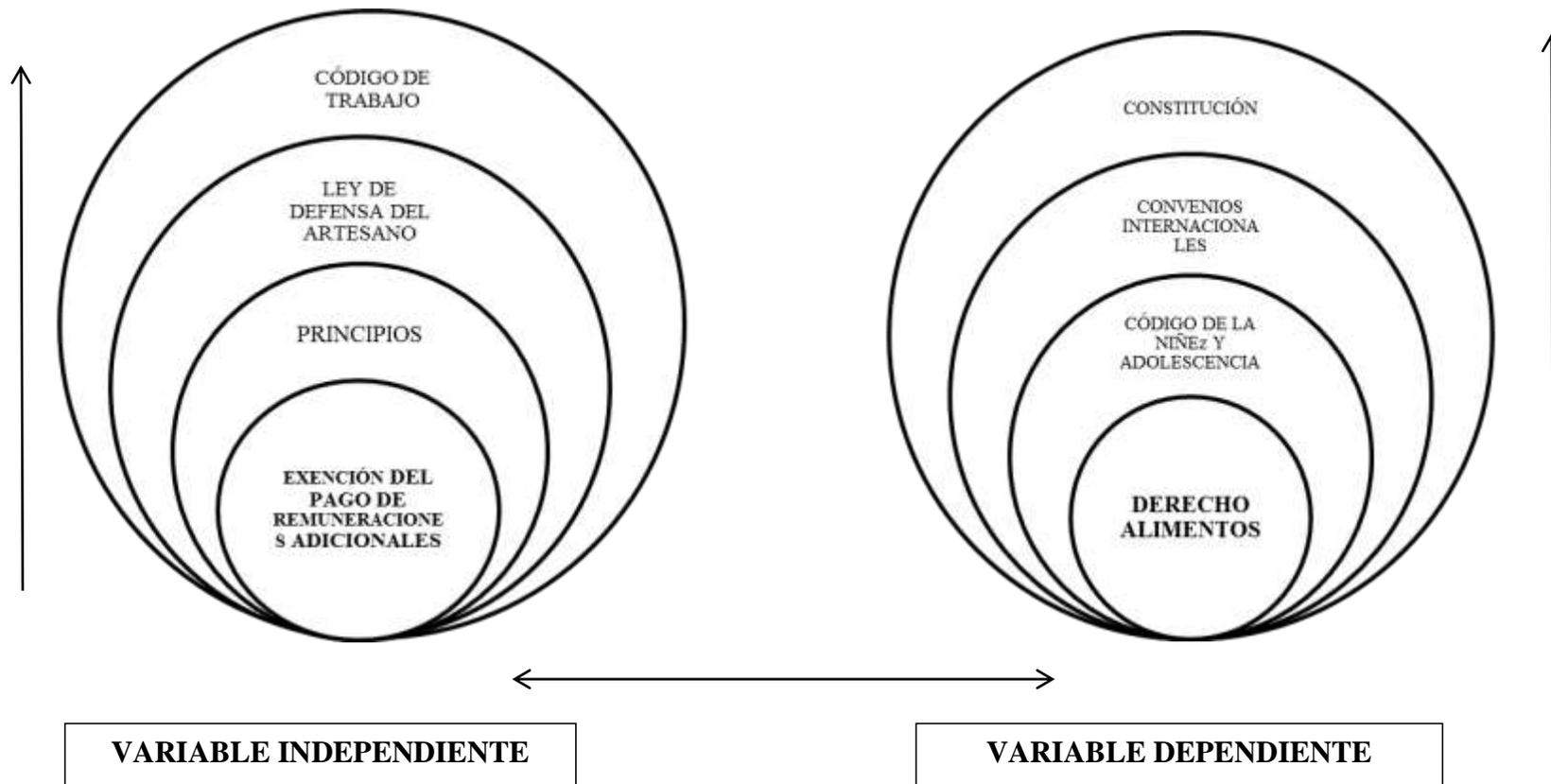


Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales

Fuente: La investigadora

Elaboración: Silvana Sandoval Fernández

CONSTELACIÓN DE IDEAS - VARIABLE INDEPENDIENTE

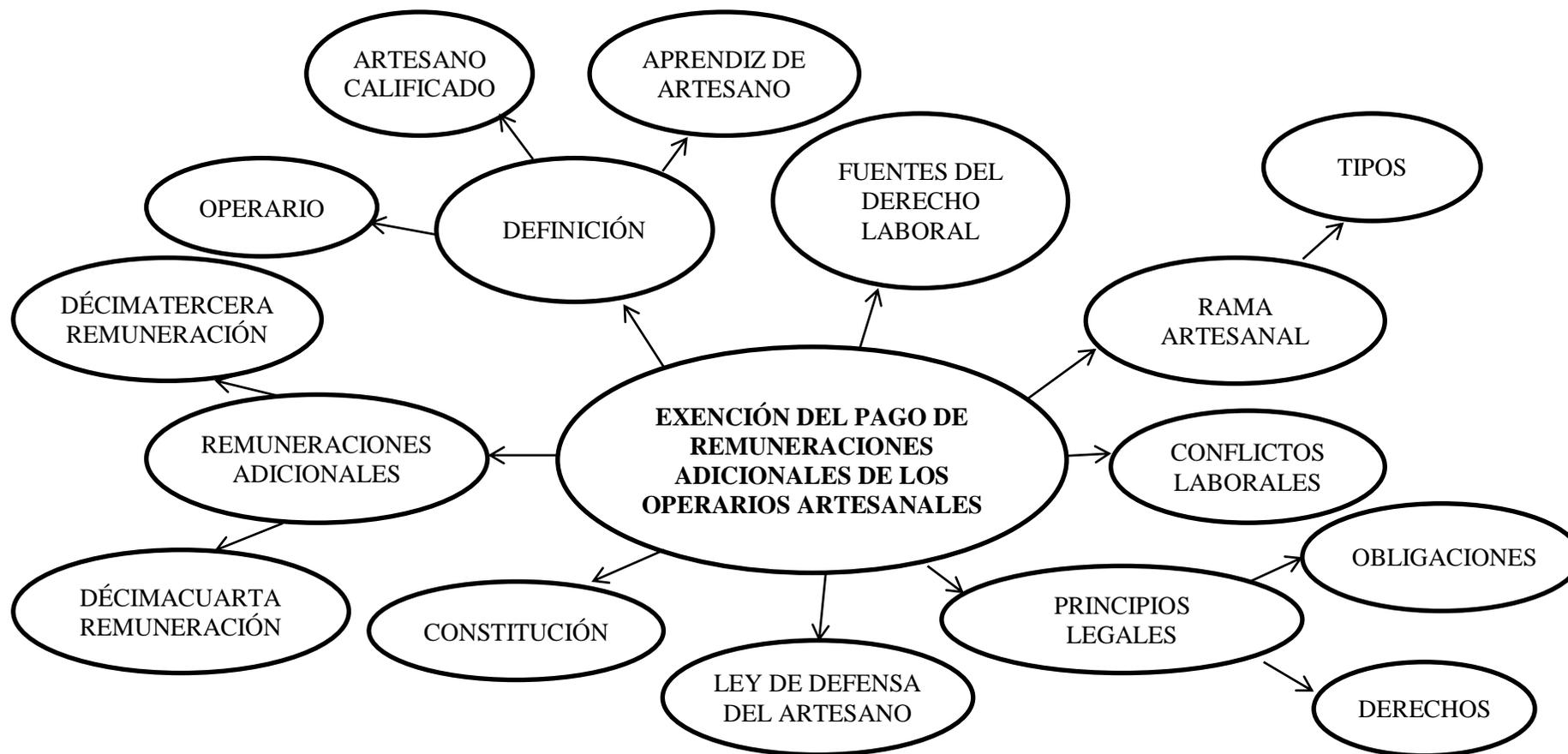


Gráfico No. 3 Constelación de Ideas - Variable Independiente

Fuente: La investigadora

Elaboración: Silvana Sandoval Fernández

CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE



Gráfico No. 4 Constelación de Ideas - Variable Dependiente

Fuente: La investigadora

Elaboración: Silvana Sandoval Fernández

DESARROLLO DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

Dentro de la rama artesanal se encuentra al artesano que según la Real Academia de la Lengua lo define como “Persona que ejercita un arte u oficio meramente modernamente para referirse a quien hace por su cuenta objetos de uso doméstico imprimiéndoles un sello personal, a diferencia del obrero fabril”.

Para Fernando Diez Rodríguez, (1675-1945) *Historia intelectual del Trabajo*; define de dos formas al artesano en la que se refiere “Artesano con dotes creativas, en el que se integran el trabajo artesanal definido por la cualificación y habilidades propias del oficio y la creatividad e inteligencia propias del artista”. En consecuencia según el texto del autor menciona ciertos rasgos que los artesanos realizan en su actividad diaria y que se encuentra en un estado del cual lo define como servil, ya que se refiere a que mantienen cierta subordinación en consideración a su ocupación así como también en la clase industrial al respeto de su producción que es masiva.

John Lancaster, (1191) *Arte Popular y Artesanía*; hace una distinción entre lo artesanal con el arte popular como “Basada en la valoración del objeto, por cuanto presume que en cualquier oficio la actividad técnica-práctica se combina con la creación estética” es decir que la actividad artesanal es el trabajo que se realiza sin necesidad de la intervención de maquinaria especializada y el arte popular es aquel que se ve envuelto en la sociedad, manifestado en gráficos que generalmente son públicos a la colectividad.

Según Guillermo Cabanellas en su diccionario Usual define al artesano como “Obrero especializado en la actividad manual, propia de una técnica o arte. Del italiano artigiano, formado en el siglo XV y que significa el que ejerce un arte u oficio”.

Es así que la Ley de Defensa del Artesano en su art. 1º ampara a los artesanos que en su parte pertinente específica “Esta ley ampara a los artesanos de cualquiera de las ramas de artes, oficios y servicios, para hacer valer sus derechos por si mismos o por medio de las asociaciones gremiales, sindicales e interprofesionales existentes o que se establecieron posteriormente”. Es decir esta rama del derecho laboral promueve

la actividad artesanal por medio de la conformación de asociaciones las cuales hasta la actualidad han luchado por defender los derechos del gremio, sin embargo la falta de investigación y conocimiento han impedido que estas luchas tengan resultados favorables y que la ley quede en letra muerta al frente de las adversidades que la rama artesanal afronta.

Manuel Ossorio sostiene que operario es la “persona que ejercita un arte u oficio meramente mecánico. Modernamente se distingue con este nombre al que hacer por su cuenta objetos de uso doméstico imprimiéndoles un sello personal, a diferencia del obrero fabril (...) el artesano se distingue del obrero por la subordinación de este último con respecto a su patrono, mientras que aquel trabaja independientemente, no para un patrono determinado sino para cualquier persona que le encomiende la realización de un trabajo”.

María Antonieta Gálvez Krüger (2000) *Mas allá de las Fronteras*; sostiene en su estudio que hay una relación entre el artesano y su aprendiz y lo describe de esta manera “Es la transmisión de un oficio, así como la relación entre el artesano y su aprendiz. El artesano no da clases; enseña prácticamente. No generaliza ni da conceptualizaciones, más bien enseña con el ejemplo (...) Se trata de una transmisión directa e inmediata en la que el artesano muestra cómo se hace la artesanía y de cerca vigilia y corrige, supervisando así el progreso del aprendiz.

Es así que la Ley de defensa del artesano en su art. 2º define a la persona aprendiz “es la persona que ingresa a un taller artesanal o un centro de enseñanza artesanal, con el objeto de adquirir conocimientos sobre una rama artesanal a cambio de sus servicios personales por tiempo determinado, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Trabajo”.

Para Patricio Ycaza, (1991) *Historia del movimiento obrero*; hace referencia al acuerdo que se hizo durante la elaboración y creación del código de trabajo de conformidad con la rama artesanal y los sindicatos “Frente a la emergencia de sectores próximos al sindicalismo clasista, grupos conservadores y la Iglesia Católica reanudaron sus esfuerzos por controlar políticamente a significativos sectores

subordinados, básicamente el artesanado, el que incorporan como un importante contingente a su base social de apoyo (...) desde el siglo pasado el conservadurismo había instituido un verdadero protectorado eclesiástico sobre las organizaciones mutual-artesanales”. (pag.51)

Haciendo referencia a la forma de la conformación de los gremios artesanales se encuentra que “En 1937 se funda la llamada Confederación Nacional de Obreros Católicos, creada con ocasión de las bandas de plata del Arzobispo de Quito, Carlos María Torre. (...) como se observa, la organización de sindicatos cristianos que puedan conciliar los antagónicos sociales, capaces de competir con los sindicatos de orientación clasista y guiados por la doctrina social católica, pasa a ser actividad prioritaria de las fuerzas de derecha y del clero...” Patricio Ycaza, 1991; (Pag.52)

Miguel Ángel Zambrano, *Breve Historia del Código de Trabajo Ecuatoriano*; en su libro expresa literalmente que:

Federico Páez fue derrocado por el Gral. Alberto Enríquez Gallo, quien derogó toda la legislación represiva, liberó a los presos políticos y permitió el ingreso de los confinados. En Noviembre de 1937 se constituyó el Comité Pro-mejoramiento de la clase obrera. Agrupaba a 34 organizaciones provinciales que estructuradas en Uniones Sindicales desplegaron una intensa tarea promoviendo la reunión del Tercer Congreso Obrero Ecuatoriano, que se instaló en Ambato el 20 de Julio de 1938, en el local del Colegio Bolívar (..) formularon un anteproyecto de la Ley de Huelgas; y apoyaron la expedición del Código del Trabajo que se encontraba en estudio por una comisión de juristas designados por el gobierno y que es objeto de tenaz crítica por los voceros de las clases dominicales. Este Congreso aprobó el Proyecto del Código de Trabajo, y enviado al jefe Supremo para su expedición. El Código fue expedido el 5 de Agosto de 1938, pero no fue publicado hasta el 10 de Agosto de ese año, en que se instaló la Asamblea Nacional Constituyente. En los periódicos de la época, las clases se manifestaban que el Código del Trabajo era un remedo y plagio de las legislaturas comunistas avanzadas...”

Se hace referencia también en el libro de Zambrano que en las asambleas tratadas por los miembros de esta asociación la rama católica-artesanal existían varias

reformas que se propondrían al Código de Trabajo ya que se consideraba que atentaría a los derechos de los obreros, entre estas las siguientes: "...jornada diaria de ocho horas y semanal de cuarenta y cuatro; descanso semanal obligatorio, aunque reconoce que el trabajo del sábado por la tarde se podría ejecutar, vacaciones anuales remuneradas de una caja de ahorro escolar y de un banco obrero que facilite medios de adquisición de herramientas de trabajo; (...) igualdad de salarios para hombres y mujeres; impuesto progresivo a la renta y recargo tributario para los solteros; ventajas tributarias a los padres de más de tres hijos, inembargabilidad de la pequeña propiedad familiar..." (Pag.61)

Santiago Páez; describe la vida de un artesano que vivió la desigualdad en los tiempos de la colonia durante la transición de la lucha de la rama artesanal que en su parte pertinente expresa "...había la siguiente jerarquía: sastres grandes con hasta tres tiendas, sastres independientes, debajo de estos estarían los operarios y por último los aprendices. Los sastres independientes tenían de dos a tres operarios, los sastres grandes en cada tienda de doce a trece operarios, es decir que los sastres grandes tenían un total de treinta o cuarenta obreros; los independientes trabajaban en sus propios talleres..." (Pag.42).

Desde el inicio de la rama artesanal estos se vieron vulnerables por falta de una ley que regulase su actividad, y si bien existía una fue una copia del régimen mexicano que no estaba apagada a las necesidades y la realidad de los artesanos que vivían en el Ecuador.

Dentro de las fuentes del derecho laboral en el Ecuador según Ramiro Arias B. que "las normas laborales constitucionales son, en principio, los preceptos de contenido laboral recogidos en la Constitución de España, que en el 2003 cumplió veinticinco años. Al igual que la generalidad de Constituciones europeas posteriores a la segunda guerra mundial, la nuestra contiene múltiples referencias a aspectos laborales (...)" Es decir que a pesar del transcurso del tiempo y las circunstancias de la sociedad ante las leyes vigentes se sigue en cierta forma el modelo monárquica-constitucionalista el cual enmarca como prioridad los derechos que en este caso de trata de precautelar al trabajador en todo su desenvolvimiento laboral. Por consiguiente

España a pesar de ser monárquico ha implementado en su constitución derechos garantistas claro que estas leyes no gozan con una estabilidad ya que según el autor estas sufren múltiples reformas en mediana escala.

Patricio Ycaza, *Historia del Movimiento Obrero Ecuatoriano* (1991) Federación Nacional de Trabajadores Textiles del Ecuador (FNTT), que venía a ser la primera organización inter-sindical a nivel industrial creada en el país y que como uno de los logros inmediatos consigue Páez que sancione la “ley de salarios”, para los trabajadores textiles, el 21 de mayo de 1936. (Pág. 19).

Es así como se da inicio a la revolución de la rama artesanal, los sindicatos fueron una forma de agrupación de los artesanos para hacer valer sus derechos frente a un Gobierno que en esos años no reconocía de forma literal los mismos.

Según Adam Smith en su ensayo de economía destaca que las condiciones son parte primordial para la crisis entre trabajadores por su condición cultural, social e incluso por los antecedentes históricos que posea cada país ya que se convirtió en un eje determinante en el momento de elegir su ocupación y consecuentemente su nivel económico.

Juan Carlos en su investigación sobre *La Economía Laboral en el Periodo de la Historia del Pensamiento Económico* manifiesta en su parte pertinente que “Cantillon (...) intentó hacer una estimación aproximada del salario de subsistencia. Calculó que el trabajador medio, para mantenerse así mismo y a su familia, debería tener el doble de lo necesario para atender a sus necesidades, lo cual sería equivalente a lo requerido para mantener un esclavo adulto de la categoría más baja y garantizar la reposición del mismo.”

Siendo que lo primordial en el derecho laboral desde sus inicios ha sido salvaguardar los derechos de los trabajadores y su vida digna, evidenciamos que está corriente en España no era eficiente a pesar de sus múltiples estudios a cargo de reconocidos economistas críticos de la economía en esta época.

En el año 2001 se hace una investigación exhaustiva para determinar la importancia del trabajo artesanal en el Ecuador, en el cual se desprende Andrade Burgos dentro del repositorio de la Universidad de Cuenca lo siguiente “El artesano ha sido partícipe activo de todo proceso económico, tomando posiciones claves en la organización social de las distintas épocas. Así, con el predominio de la agricultura o la industria, el artesanado no ha perdido importancia como sector productivo y de servicios, ha sabido adaptarse a las condiciones cambiantes de la economía...”

Se hace referencia también a la rama artesanal como una de las pioneras en el país ya que ha pasado por múltiples cambios a favor de esta, partiendo por el impulso que recibe por la Junta de Defensa del Artesano y organizaciones a favor de los artesanos, sin embargo no ha sido suficiente para ser considerado como un ente de desarrollo que sea tomado en cuenta por la industria y si lo ha sido considerado ha sido únicamente con el afán de hacer publicidad manipulando a artesanos que quieren impulsar su trabajo quedando de igual forma en letra muerta los convenios realizados por instituciones públicas.

Según la Junta de Defensa del Artesano, los interesados deben solicitar periódicamente a la Junta Nacional de Defensa del Artesano la recalificación artesanal, ya que la no renovación de esta tiene como consecuencia que los artesanos se desamparen de la Ley de Defensa del Artesano y por lo tanto del goce de los beneficios que esta les concede.

Entre los requisitos para obtener la calificación de un Taller Artesanal, el artesano debe solicitar al Presidente de la Junta Nacional, Provincial o Cantonal de Defensa del Artesano, según corresponda, adjuntando los siguientes documentos:

- Solicitud de la Junta Nacional de Defensa del Artesanos (adquirir el formulario en la Junta)
- Copia del Título Artesanal
- Carnet actualizado del gremio
- Declaración Juramentada de ejercer la artesanía para los artesanos autónomos

- Copia de la cédula de ciudadanía
- Copia de la papeleta de votación (hasta los 65 años de edad)
- Foto a color tamaño carnet
- Tipo de sangre
- En caso de recalificación, copia del certificado de la calificación anterior

Cumplidos los requisitos los artesanos calificados tienen los beneficios de la Ley que les aparan, así como todas las obligaciones que acarrea ser artesano y las exenciones que por ley están inmersos.

Existe una campaña nacional por la calidad artesanal con la finalidad de alcanzar los objetivos fundamentales tales como en su forma literal dice: Concienciar a los Artesanos en su obligación de producir con calidad, crear empleo y generar riqueza, y Motivar a los consumidores nacionales y extranjeros a preferir productos de calidad Hechos por Manos Ecuatorianas.

Según la Junta de Defensa del Artesano las Organizaciones artesanales son simples y organizaciones artesanales compuestas. Las Organizaciones Artesanales Simples constituidas por los gremios que son las agrupaciones de maestros de taller de una misma rama o especialidad artesanal; las Asociaciones Interprofesionales Constituidas por los maestros y operarios de diferentes especialidades o ramas artesanales; las Organizaciones Artesanales compuestas estas se encuentran agrupadas por las federaciones cantonales, por las federaciones provinciales, por la Federación Nacional de la misma rama de actividad, y la Confederación de artesanos.

La Constitución de la República del Ecuador en su parte pertinente especifica la irrenunciabilidad de los derechos, ya que por ningún momento las personas pueden despojarse de sus derechos constituidos en la carta magna, ya que se consideraría una violación e incumplimiento de los mismos, que por consiguiente sería considerado inconstitucional de puro derecho, transgrediendo así leyes conexas a la Constitución como lo es la Ley de Garantías Constitucionales y Control Constitucional.

Si se hace referencia a la supremacía constitucional, se llega a la conclusión

que sus derivados, es decir los administradores de justicia que lideran las entidades judiciales en el país, deben aplicar la norma positiva guiando especialmente en la Constitución que se encuentra en vigencia, ya que en esta prevalece en los derechos de las personas y en caso concreto la de los trabajadores. En consecuencia los administradores y servidores de la Función Judicial aplicarán las disposiciones constitucionales, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En las decisiones que se tomaren dentro de un conflicto judicial no se podrá menoscabar o inobservar su contenido, habiendo así una equiparación entre los derechos conexos y los que se pudiere vulnerar en la aplicación de cierto derecho en conflicto.

La supremacía en la aplicación directa e inmediata de la norma constitucional en materia aboral también es inmediata, pues el derecho laboral es conocido como una ley social que trata de equiparar los derechos de los trabajadores y de los tipos de trabajadores inmersos en esta norma, siendo que a través de la administración de justicia son los primeros llamados aplicarla a carta cabal, se conoce también que estas son de inmediata aplicación cuando sean más favorables para las personas inmersas en un caso legal. De ninguna manera se podrá alegar desconocimiento de la ley so pretexto de vulnerar derechos y garantías establecidas en la Constitución para desechar o menoscabar una acción interpuesta en defensa de los intereses en cuestión, o en todo caso si la intención es negar el reconocimiento de los mismos.

Es importante resaltar que la Constitución de Montecristi obliga al Estado a garantizar la intangibilidad de los derechos reconocidos a los trabajadores, con el fin de que dichos derechos no sean menoscabados, desconocidos o disminuidos.

La palabra disminuidos es precisamente una transgresión a los derechos de la rama artesanal ya que a excusa de tener ciertos beneficios tributarios se los exenta de otros que en un supuesto caso se tomaría como una equiparación, siendo clara la violación a sus derechos fundamentales.

Ossorio Manuel, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Política y Sociales*, define al pago de salarios como “el desembolso en dinero, especie o mixto que un empresario hace al trabajador del él dependiente, por razón de los servicios prestados, según la

periodicidad establecida, el semanal, el quincenal, la quincena o mensual y de acuerdo a las demás estipulaciones y la regulación legal”.

Ossorio Manuel, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Política y Sociales*, así también establece su definición del pago de servicios “En el trabajo independiente, se está ante lo expresado sobre el pago de los salarios”.

Siendo estos salarios fuente principal de subsistencia de los trabajadores artesanales, que de no ser apropiados o justos para la rama artesanal, evidentemente estos no cuentan con un salario digno, tampoco puede mantener un estilo de vida que cumplan sus necesidades básicas, peor aún con el cumplimiento de ciertas obligaciones.

El Código de Trabajo en el párrafo tres correspondiente a las remuneraciones adicionales define a estas de la siguiente manera:

El Art. 111 define al derecho a la décima tercera remuneración o bono navideño como “Los trabajadores tienen derecho a que sus empleadores les paguen mensualmente, la parte proporcional a la doceava parte de las remuneraciones que perciban durante el año calendario”.

De igual forma se define al derecho a la decimocuarta remuneración o bono escolar como “Los trabajadores percibirán, además, sin perjuicio de todas las remuneraciones a las que actualmente tienen derecho, una bonificación mensual equivalente a la doceava parte de la remuneración básica mínima unificada para los trabajadores en general”.

Se hacen referencia estos artículos ya que a pesar de que es el derecho de todos los trabajadores en general la percepción de estas remuneraciones, se hace distinción en el Art. 115 sobre la exclusión en su forma literal a los operarios y aprendices de artesanos.

DESARROLLO DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

El derecho de los niños es reconocido por los tratados y convenios internacionales que han sido ratificados en el Ecuador, esto dentro del derecho internacional público, por otra parte dentro de la Constitución de la República del Ecuador se precautela la vida desde su concepción, legalmente conocido como “*nasciturus*” que quiere decir antes de nacer. Existen múltiples estudios de tratadistas que citan sobre el nacimiento de los derechos de los menores, sin embargo solo se ha tomado en cuenta un parte de la realidad de las leyes, ya que no se puede precautelar un derecho menoscabando otro de una persona conexas a los niños.

Manuel Ossorio define al nacimiento como “Acción o efecto de nacer, de salir del el ser del claustro materno”.

Así mismo hace referencia en su misma obra que:

“El nacimiento de una persona da origen a múltiples consecuencias jurídicas. En doctrina se viene discutiendo si la existencia de las personas se inicia en el momento del parto o en el de la concepción. Más cualquiera que sea la solución, las legislaciones atribuyen ciertos derechos a los seres concebidos, teniéndolos por nacidos para todos los efectos que puedan ser favorables. Como por ejemplo (...) la circunstancia de que el hijo concebido se le tenga por nacido por el reconocimiento de algunos derechos, constituye una ficción jurídica, ya que esos derechos de índole civil no se consolidan sino con la efectividad del nacimiento y a condición de que nazca con vida y de que el nuevo ser resulte viable.” (Pág. 146)

Fernanda Vásquez sostiene mediante su investigación que “La pensión alimenticia, es el derecho es el derecho que brinda la legislación a los hijos, en caso de separación o divorcio de los padres, o aun cuando los padres vivan juntos, a recibir los recursos económicos necesarios para su sustento y el modo de vida acorde a su realidad social y económica. Esta pensión alimenticia debe cubrir por lo menos: alimentación, habitación, vestido, salud, movilización, recreación, educación básica, media, y el aprendizaje de alguna profesión u oficio”. (Pág.8)

Asimismo el Código de la Niñez y Adolescencia establece que ambos

progenitores en cumplimiento de su obligación con los hijos están llamados a prestar alimentos, pero si uno de los dos no cuenta con un trabajo, la obligación recae en el progenitor que tenga una remuneración por concepto de trabajo, este régimen se aplica si es que esta pareja se encuentra casada y viviendo juntos, sin embargo si por ruptura de los lazos matrimoniales, esta obligación recae en el progenitor que viva fuera del hogar.

El derecho de alimentos es derecho del menor de edad, es decir el niño desde su nacimiento, hasta que cumpla dieciocho años; pero esta regla cambia cuando el alimentado sigue cursando estudios superiores o en su defecto sigue estudiando, es decir este derecho se extiende hasta que cumpla veinte y un años.

Así también se reconoce al “*nasciturus*” como la palabra latina derivada de *noscor* que significa que hace nacer. Representa un concepto contrapuesto al *natus*, que quiere decir nacido ya, y se refiere al ser humano como sujeto de derecho que ha sido concebido, pero todavía no alumbrado.

Para Ossorio menor de edad es “El que no ha cumplido aún la edad fijada en la ley para gozar de la plena capacidad jurídica, reconocida con la mayoría de edad”. Es decir que estas personas consideradas en el Código Civil como incapaces, son las que el Código de la Niñez y Adolescencia son titulares del derecho de alimentos.

El Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo 4 indica la definición de niño, niña y adolescente” niño o niña es la persona que no ha cumplido los doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad”.

Se define a la pensión alimenticia como “La que determinados parientes tienen que pasar a otros para su subsistencia”. Sin embargo la ley ecuatoriana que se encuentra en vigente también contempla la posibilidad de entregar un bien inmueble, para que de esta manera el progenitor que tenga la tenencia del menor usufructúe dicho bien como compensación de la percepción de alimentos, pero es importante resaltar que este bien inmueble no pasa a dominio del menor, sino solo es una mera tenencia

que va a utilizar para su subsistencia. Ossorio (Pág. 563)

Los alimentos en la legislación ecuatoriana se dividen de la siguiente manera:

- Alimentos congruos
- Alimentos necesarios
- Alimentos legales
- Alimentos voluntarios
- Alimentos provisionales
- Alimentos definitivos

El derecho Romano define al derecho de Familia como “El *Curpus Iuris Civilis*” reconocidas como las primeras formaciones del núcleo familiar dentro del derecho positivo, como son las instituciones de la familia, patria potestad, parentesco, adopción, entre varias otras que precautelan este derecho.

En cuanto a la denominación de las cargas familiares en el Derechos Romano se las definía en varios tipos de *paterfamili* o padre de familia que dentro de esta investigación es el obligado directo a la prestación de alimentos entre estos están:

- La patria potestad d los hijos
- La *manus maritalis* sobre la esposa
- La *dominica potestas* sobre los esclavos
- La *mancipium* sobre las personas libres vendidas al *paterfamilias*
- El *dominium* o señorío absoluto sobre las cosas

En consideración a la conformación de la familia, la obligación y derechos que ejercía el padre de familia, se encuentra que desde tiempos remotos el padre de familia era el encargado de la situación económica de la familia, sin observarse su actual entorno financiero so pena de la transgresión a sus derechos fundamentales.

La “Doctrina de las Naciones Unidas de Protección Integral a la Infancia” es la que defiende los derechos de los niños, esta se basa en el proteccionismo de los menores de edad, y ha sido tomada de base para la conformación de legislaciones que

se encuentran vigentes en los países de la Comunidad Andina y los países que han reafirmado los convenios de Derechos Humanos y la de Derechos del Niño; previo ajuste jurídico, acatando las disposiciones jurídicas prioritarias establecidas y aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1989.

La evolución de la doctrina en materia de alimentos, ha evolucionado a pasos agigantados en el país, en primera instancia con la codificación del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que ha sido un acierto de los legisladores autores del mismo; ya que ayudado al cumplimiento veras de los derechos de los menores, sin embargo las leyes son versátiles y deben serlo por naturaleza, ya que si no son modificadas se tornarían en un verdadero problema para la sociedad, pues si no se ajustan a las necesidades actuales de las ciudadanos bajo las mismas se tornarían inservibles.

Se ha evidenciado desde el inicio de la vigencia del Código de la Niñez y Adolescencia, la importancia que el Estado le ha otorgado al derecho de alimentos, ya que se lo ha tomado como un deber prioritario sobre los otros derechos dándole así un tratamiento especial, que desde su trámite dentro de los juzgados del Ecuador se lo denomina “especial” ya que se trata de proteger la naturaleza de este derecho, sin embargo no se ha mirado los derechos de la parte demandada que si bien se hace una investigación de la situación económica del alimentante no es suficiente prueba, pues la condición de los grupos de artesanos o cualquier otro grupo de trabajadores que estén bajo la protección de otra ley se ven menoscabados sus derechos.

El investigador Edmundo Ramón Naranjo López en su pesquisa sostiene que: “En Ecuador el apareamiento del derecho de menores como un derecho independiente, con un cuerpo de leyes propio y especializado, tiene su antecedente; pues el Derecho de Menores no aparece de manera espontánea, al contrario, su reconocimiento obedece a los avances legislativos del Derecho Civil y a las instituciones que interesan al Derecho de Familia, sin dejar de lado también los valiosos y exigentes aportes legales de los Tratados y Convenios Internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador en materia de Menores”. (Pág.15)

El tratadista Gerardo Zavala, *Derecho de Alimentos*, sostiene “La Ley hace efectiva la obligación alimenticia nacida de la solidaridad familiar o del auxilio de mutua ayuda, por medio de disposiciones expresas. Del derecho natural que no tiene obligatoriedad, la convierte en derecho positivo para efectos de su demanda y cumplimiento. (Pág.54)

El juez fijará pensión alimenticia en número de salarios básicos unificados que correspondan además del valor en dinero al que equivalgan a la fecha. (Art.9 Tabla de pensiones Alimenticias).

TABLA DE PENSIONES ALIMENTICIAS
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 1 SBU HASTA 1.25 SBU

EDAD DEL ALIMENTADO		
Derechohabientes	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
1hijo/a	28.12% del ingreso	29.49% del ingreso
2hijos/as	39.71% del ingreso	43.13% del ingreso
3 o más hijos/as	52.18% del ingreso	54.23% del ingreso
NIVEL 2		
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 1.25003 HASTA 3 SBU		
EDAD DEL ALIMENTADO		
derechohabientes	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
1hijo/a	34.84% del ingreso	36.96% del ingreso
2hijos/as	47.45% del ingreso	49.51% del ingreso
NIVEL 3		
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 3.0003 SBU HASTA 3 SBU		
EDAD DEL ALIMENTADO		
Derechohabientes	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
1 o más hijos/as	38.49% del ingreso	40.83% del ingreso
Nivel 4		
Derechohabientes	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
1 o más hijos/as	39.79% del ingreso	42.83% del ingreso
NIVEL 5		
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 4.00003 SBU HASTA 6.5 SBU		
EDAD DEL ALIMENTADO		
Derechohabientes	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
1 o más hijos/as	41.14% del ingreso	43.64% del ingreso
NIVEL 6		
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 9.00003 SBU EN ADELANTE		
EDAD DEL ALIMENTADO		
Derechohabientes	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
1 o más hijos/as	42.53% del ingreso	45.12 % del ingreso

Cuadro No. 1 Tabla de pensiones alimenticias

Elaborado por: Silvana Sandoval Fernández

Fuente: Código de la Niñez y Adolescencia

Los Jueces aplicaran de oficio los instrumentos de derechos Internacionales ratificados en el Ecuador, a fin de garantizar el derecho de alimentos de los menores

de edad o en consecuencia del titular del derecho en cuestión, pero se debe tomar en consideración que este el cumplimiento no vulnere el de las personas involucradas en el trámite especial de fijación de pensión alimenticia, ya que se debe observar minuciosamente la capacidad económica del progenitor o responsable subsidiario de este derecho.

Asimismo dentro del trámite especial de fijación de pensión alimenticia, se encuentran los alimentos provisionales, son aquellos que se fijan provisionalmente desde la presentación o/y calificación de la demanda, este monto se fija según el salario básico que esté vigente a la fecha del inicio del trámite. Después de la calificación de la demanda, se fija día y hora para la realización de la Audiencia Única en la que fijará el monto real que se debe pagar como rubro de pensión alimenticia so pena del incumplimiento de esta obligación el alimentante puede ser accionado mediante una boleta de apremio por incumplir el pago de al menos dos pensiones tardías.

El objetivo de la implementación en la justicia ecuatoriana de la fijación de a pensión alimenticia, es precautelar los derechos de los menores de edad que son considerados por la Constitución como un grupo prioritario. Sin embargo estos derechos también se pueden exigir de padres a hijos cuando estos estén pasando por la tercera edad, edad en la que ven imposibilitados para sostenerse por sus propios medios.

“Art. 127.- Naturaleza y Caracteres.- este derecho nace como efecto de la relación parento-filial,...Tampoco admite reembolso de lo pagado ni aún en el caso de sentencia judicial que declare inexistente la causa que justificó el pago.

HIPÓTESIS

La exención del pago de las remuneraciones adicionales a los operarios artesanales vulnera sus derechos laborales

SEÑALAMIENTO DE VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE:

La exención del pago de las remuneraciones adicionales a los operarios artesanales

VARIABLE DEPENDIENTE:

El derecho de alimentos

CAPITULO III

METODOLOGÍA

Enfoque investigativo

El proyecto está basado en el paradigma crítico propositivo, en consecuencia el enfoque será cuantitativo y cualitativo.

Es cuantitativo porque se encuestó a los artesanos calificados para corroborar el pago o no pago de las remuneraciones adicionales a sus operarios.

Es cualitativo ya que se analizó los resultados de forma crítica.

MODALIDAD BÁSICA DE LA INVESTIGACIÓN

BIBLIOGRAFÍA DOCUMENTAL

La investigación estuvo sustentada en la Constitución de la República del Ecuador, en los Tratados y Convenios Internacionales de derechos humanos, leyes orgánicas, leyes ordinarias, periódicos, revistas, documentales, gacetas judiciales, internet así como documentos que en todo sentidos tendrán validez jurídica.

DE CAMPO

Se llevó a cabo el presente mediante la investigación de campo, por lo cual se acudió a realizar encuestas, así como la información que se pudo recabar de los profesionales del derecho para desarrollarlo desde una realidad legal congruente.

INTERVENCIÓN SOCIAL O PROYECTO FACTIBLE

Al investigar y analizar la problemática espíritu de la misma se recabó los elementos suficientes para determinar la factibilidad y su aplicación dentro del

campo reglamentario, también se realizó una propuesta de solución a este conflicto legal.

NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN

El nivel de investigación se lo llevó en base a la correlación de las variables, fundamentándose en la investigación descriptiva ya que se explica los componentes del tema y sus variables. Además se utilizó una investigación correlativa para así medir la existente entre las variables tema de estudio; y la investigación explicativa porque se tomó en cuenta la casuística relacionada con el tema de investigación.

POBLACIÓN Y MUESTRA

La presente investigación se lo desarrolló de conformidad a los abogados en libre ejercicio de la Provincia de Cotopaxi, que contó con una población de 100 personas.

Como la totalidad de la población es de cien personas, no se ocupó una fórmula para sacar la muestra, por lo tanto no tiene muestra y se ocupó la totalidad de la población.

OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Variable independiente: La exención del pago de las remuneraciones adicionales a los operarios artesanales

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS BÁSICOS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
La remuneración es uno de los elementos fundamentales del contrato de trabajo, existiendo un régimen especial para el pago de las remuneraciones a los artesanos, aprendices y obreros de artesanos siendo que el principio básico del régimen laboral establece que a igual trabajo corresponde igual remuneración, sin distinción de sexo, raza, nacionalidad o religión.	Remuneraciones Igualdad de trabajo. Régimen de pago de las remuneraciones a los operarios de artesanos.	Principios rectores Ley de Defensa del Artesano Código de Trabajo Fijación de la pensión alimenticia	¿Conoce los principios rectores al derecho laboral? ¿Conoce los beneficios que garantiza a los artesanos y operarios la Ley de defensa del artesano? ¿Conoce cómo se fija la pensión alimenticia para un operario de artesano? ¿Conoce usted que la discriminación artesanal atenta contra el principio de igualdad?	Encuesta (Cuestionario)

Cuadro No. 2 Variable Independiente

Fuente: Investigadora

Elaboración: Silvana Sandoval Fernández

Variable dependiente: Derecho de alimentos

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS BÁSICOS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>Los alimentos constituyen una obligación legal que implica un conjunto de medios materiales destinados a proveer los recursos necesarios para la subsistencia física y moral de una persona. Las prescripciones atinentes a la materia de menores, surgen de la vocación social por asegurar la solidaridad familiar y los legítimos afectos que se derivan de las relaciones de parentesco.</p>	<p>Obligaciones</p> <p>Interés superior del niño</p>	<p>Obligación legal</p> <p>Suministrar recursos necesarios para la subsistencia física de una persona.</p> <p>Fijación de la pensión alimenticia</p>	<p>¿Conoce cuál es la obligación de pagar alimentos?</p> <p>¿Conoce qué implica legalmente el no pago de la pensión alimenticia?</p>	<p>Encuesta (Cuestionario)</p>

Cuadro No. 3 Variable Dependiente

Fuente: Investigadora

Elaboración: Silvana Sandoval Fernández

TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

TÉCNICAS

De acuerdo con Naresh K. Malhotra, las encuestas son entrevistas con un gran número de personas utilizando un cuestionario prediseñado. El método de encuesta incluye un cuestionario estructurado que se da a los encuestados y que está diseñado para obtener información específica.

En el contexto de la investigación sobre la Exención del Pago de las Remuneraciones Adicionales de los Operarios Artesanales y el Derecho de Alimentos, se formuló un cuestionario de seis preguntas las mismas que absorben los objetivos de la presente. Esta se lo aplicó a los abogados que su afiliación al Foro de Abogados fue en el año 2010, y que se encuentran en libre ejercicio en la Provincia de Cotopaxi.

Con la aplicación de este método se logró interpretar de manera eficiente los resultados de la misma y así tabularlos e interpretarlos para lograr la obtención de una información específica materia de la presente investigación.

Se contó con la técnica de la encuesta a través de un cuestionario que está desarrollado acorde a la temática de aplicación de acuerdo con el interés del proyecto de investigación.

VALIDEZ Y CONFIABILIDAD

La validez del instrumento aplicado a la investigación será por la técnica llamada “juicio de expertos”, mientras que, su confiabilidad se lo hará mediante un plan piloto aplicado un grupo de personas para en el transcurso de la ejecución subsanar posibles errores previo a su definitiva aplicación.

PLAN DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Para la recolección de los datos del presente proyecto se tomó en cuenta la

técnica de la encuesta mediante un cuestionario.

PREGUNTAS	EXPLICACIÓN
¿Para qué?	Para alcanzar los objetivos plantados en la investigación
¿A qué personas o sujetos?	A los abogados en libre ejercicio
¿Sobre qué aspectos?	La exención del pago de las remuneraciones adicionales a los operarios de artesanos y la obligación del pago de estos rubros a sus alimentados.
¿Quién?	La investigadora (Srita. Silvana Sandoval)
¿Cuándo?	Septiembre 2015 - Marzo 2016
¿Dónde?	Provincia de Cotopaxi
¿Cuántas veces?	Las que la investigación requiera
¿Qué técnica de recolección?	Encuesta (Abogados en libre ejercicio en Cotopaxi)
¿Con qué?	Con un cuestionario
¿En qué situación?	Durante el proceso de investigación

Cuadro No. 4 Plan de Recolección de Información

Fuente: Investigadora

Elaboración: Silvana Sandoval Fernández

PLAN DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS

Para la investigación se la utilizó los programas Microsoft Word y Excel, ya que estos cuentan con los mecanismos apropiados para el desarrollo teórico del mismo, ya que ayudan al análisis de las variables y su análisis estadístico e interpretación del resultado de la encuesta que se realizó.

El procesamiento de información resultado de la encuesta realizada a los abogados en libre ejercicio de la Provincia de Cotopaxi que se encuentran afiliados al Foro de Abogados en el año 2010; se revisa minuciosamente el contenido de la misma para el estudio estadístico de datos para la presentación de resultados que en forma literal es veraz, comprobándose así la hipótesis planteada para alcanzar los objetivos fijados y la aplicación de la propuesta.

CAPITULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Después de la indagación hecha mediante el cuestionario efectuada a los abogados, se procedió a la tabulación estadística de los resultados, los mismos que ayudarán a indicar la realidad en la que viven los operarios de artesanos en relación a sus obligaciones parento-filiales y su situación económica, siendo objetivo de esta investigación subsanar este problema legal sin afectar al artesano y a los derechos de los alimentados.

Previo la aplicación del cuestionario a los abogados en libre ejercicio afiliados en el año 2010 del Foro de Abogados de Cotopaxi, con la finalidad de obtener información necesaria sobre la aplicación equivocada de la normativa vigente en materia laboral y alimentos. En lo referente a la exención legal en cuanto a la percepción de las remuneraciones adicionales de los operarios de artesanos, dicha información servirá para proponer una solución a esta problemática.

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA ENCUESTA

Previo a la realización y procesamiento de la información recabada a los abogados en libre ejercicio afiliados en el año 2010 del Foro de Abogados de Cotopaxi, los resultados son los siguientes:

Pregunta 1: ¿Conoce los principios rectores al derecho laboral?

Cuadro No. 5 Pregunta No. 1

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	95	95%
NO	5	5%
TOTAL		100%

Elaborado por: Silvana Sandoval Fernández

Fuente: Encuestas Abogados en libre ejercicio

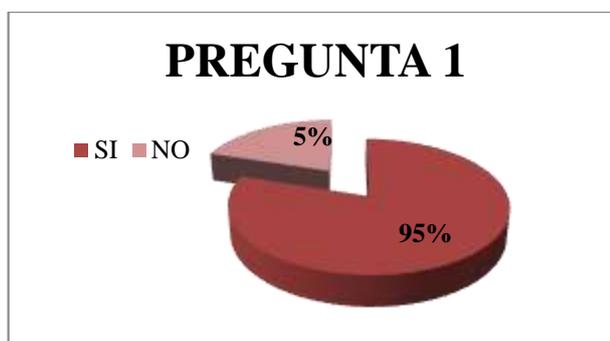


Gráfico No. 5 Pregunta No. 1

Elaborado por: Silvana Sandoval Fernández

Fuente: Encuestas Abogados en libre ejercicio

Análisis

De las 100 personas encuestadas el 95% responde que SI conocen los principios del derecho laboral que tienen los artesanos y operarios de artesanos dentro de la Ley de Defensa del Artesano.

Interpretación

Se puede evidenciar que el 95% los abogados en libre ejercicio que se les realizó la encuesta, conocen los principios rectores o principios básicos del derecho laboral y por consiguiente su aplicación en el campo profesional.

Pregunta 2: ¿Conoce los beneficios que garantiza a los artesanos y operarios la Ley de Defensa del Artesano?

Cuadro No. 6 Pregunta No. 2

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	80	80%
NO	20	20%
TOTAL		100%

Elaborado por: Silvana Sandoval Fernández

Fuente: Encuestas Abogados en libre ejercicio



Gráfico No. 6 Pregunta No. 2

Elaborado por: Silvana Sandoval Fernández

Fuente: Encuestas Abogados en libre ejercicio

Análisis

De las 100 personas encuestadas el 80% responde que SI conocen los beneficios que tienen los artesanos y operarios de artesanos dentro de la Ley de Defensa del Artesano.

Interpretación

Se resalta como consecuencia la proporcionalidad que arroja los resultados de la encuesta a los profesionales del derecho. Es decir en el campo profesional la Ley de Defensa del Artesano es conocida, pero en la vida laboral diaria no se presentan casos análogos, es decir existe su conocimiento pero desconocen total aplicación.

Pregunta 3: ¿Conoce cómo se fija la pensión alimenticia para un operario de artesano?

Cuadro No. 7 Pregunta No. 3

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	90	90%
NO	10	10%
TOTAL		100%

Elaborado por: Silvana Sandoval Fernández

Fuente: Encuestas Abogados en libre ejercicio

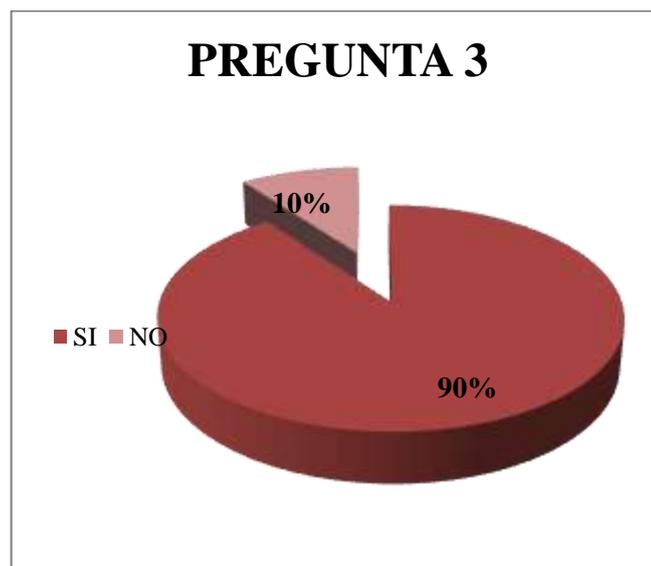


Gráfico No. 7 Pregunta No. 3

Elaborado por: Silvana Sandoval Fernández

Fuente: Encuestas Abogados en libre ejercicio

Análisis

De las 100 personas encuestadas, el 90% respondió que conocía la forma que el sistema judicial fija las pensiones alimenticias a los operarios de artesanos, mientras que el 10% lo desconoce.

Interpretación

Se evidencia el conocimiento de la tabla de pensiones alimenticias aplicada para tal efecto, pero la mayoría de los profesionales del derecho manifiestan que el artesano está inmerso dentro de la tabla como un trabajador en general.

Pregunta 4: ¿Conoce usted que la discriminación artesanal atenta contra el principio

de igualdad ante la ley?

Cuadro No. 8 Pregunta No. 4

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	65	65%
NO	35	35%
TOTAL		100%

Elaborado por: Silvana Sandoval Fernández
Fuente: Encuestas Abogados en libre ejercicio

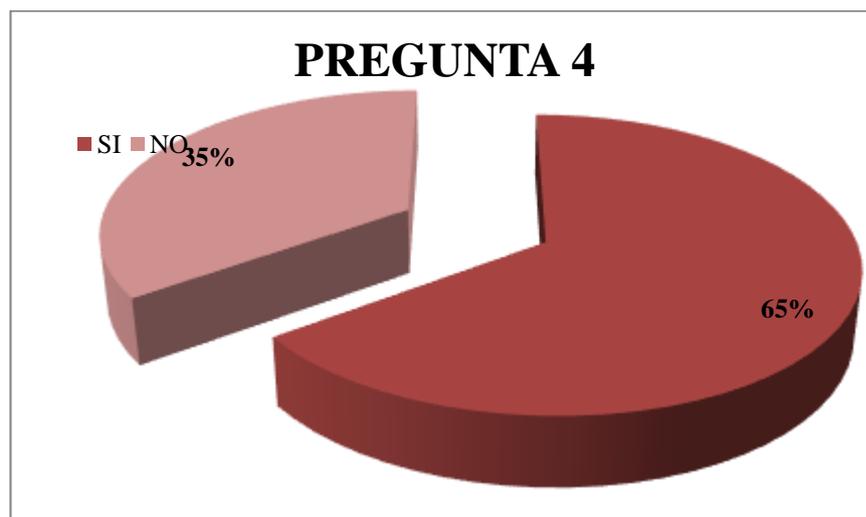


Gráfico No. 8 Pregunta No. 4
Elaborado por: Silvana Sandoval Fernández
Fuente: Encuestas Abogados en libre ejercicio

Análisis

Como resultado de la encuesta realizadas a los 100 abogados en libre ejercicio, se encuentra que el 65% de ellos SI conocen la discriminación que han vivido los artesanos y aseguran que si se viola el principio a la igualdad ante la ley, mientras que el 35% dicen que NO se transgrede este principio de igualdad.

Interpretación

Las personas encuestadas sostienen que conocen sobre la vulneración de derechos y en consecuencia que la discriminación atenta contra el principio constitucional de igualdad ante la ley.

Pregunta 5: ¿Conoce cuál es la obligación de pagar alimentos?

Cuadro No. 9 Pregunta No. 5

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	100	100%
NO	0	0%
TOTAL		100%

Elaborado por: Silvana Sandoval Fernández

Fuente: Encuestas Abogados en libre ejercicio



Gráfico No. 9 Pregunta No. 5

Elaborado por: Silvana Sandoval Fernández

Fuente: Encuestas Abogados en libre ejercicio

Análisis

De las 100 personas encuestadas se encuentra que en su totalidad, es decir el 100% conocen la obligatoriedad de prestar alimentos.

Interpretación

De esta manera se demuestra que todos los abogados encuestados conocen la normativa legal que obliga a pagar alimentos a las personas que adquieren esta responsabilidad previo a un trámite judicial.

Pregunta 6: ¿Conoce qué implica legalmente el no pago de la pensión alimenticia?

Cuadro No. 10 Pregunta No. 6

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	100	100%
NO	0	0%
TOTAL		100%

Elaborado por: Silvana Sandoval Fernández

Fuente: Encuestas Abogados en libre ejercicio



Gráfico No. 10 Pregunta No. 6

Elaborado por: Silvana Sandoval Fernández

Fuente: Encuestas Abogados en libre ejercicio

Análisis

De las 100 personas encuestadas se encuentra que en su totalidad, es decir el 100% conocen sobre la implicación de no pasar pensiones alimenticias.

Interpretación

De esta manera se determina los criterios relacionados al cumplimiento de la pensión alimenticia de las remuneraciones adicionales, que los operarios de artesano no perciben por mandato de la ley y lo que acarrea el apremio personal.

VERIFICACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Verificación de hipótesis: hipótesis, Argumento y Verificación

ARGUMENTO

COMBINACIÓN DE FRECUENCIAS

Para la demostrar la correlación entre las variables se optó seis preguntas de la encuesta, tres de la variable independiente y dos de la variable dependiente que fueron materia de estudio en la presente investigación.

HIPÓTESIS

Ho. Las disposiciones legales del Código de Trabajo NO inciden en la exención del pago de remuneraciones adicionales de los operarios de artesanos.

Hi. Las disposiciones legales del Código de Trabajo SI inciden en la exención del pago de remuneraciones adicionales de los operarios de artesanos.

SELECCIÓN DEL NIVEL DE SIGNIFICACIÓN

Se toma en consideración que para la investigación relacionada con las ciencias sociales y por consecuencia las necesidades de la población en general, no es imprescindible la aplicación del chi cuadrado, ya que es un método aplicado por ciencias exactas que determinan una probabilidad de variación entre variables y su aplicación o inaplicabilidad de los resultados arrojados por la misma.

DESCRIPCIÓN DE LA POBLACIÓN

Se trabajó con una muestra de la población correspondiente a los Abogados que se encuentran en libre ejercicio en la Provincia de Cotopaxi en el año 2010.

RECOLECCIÓN DE DATOS Y CÁLCULO DE LOS ESTADÍSTICOS

PREGUNTA	CATEGORÍAS		SUB TOTAL
	SI	NO	
1. ¿Conoce los principios rectores al derecho laboral?	95	5	100
2. ¿Conoce los beneficios que garantiza a los artesanos y operarios la Ley de defensa del artesano?	80	20	100
3. ¿Conoce cómo se fija la pensión alimenticia para un operario de artesano?	90	10	100
4. ¿Conoce usted que la discriminación artesanal atenta contra el principio de igualdad ante la ley?	65	35	100
5. ¿Conoce cuál es la obligación de pagar alimentos?	100	0	100
6. ¿Conoce qué implica legalmente el no pago de la pensión alimenticia?	100	0	100
TOTAL			100%

Cuadro No. 11 Frecuencias Observadas

Elaborado por: Silvana Sandoval Fernández

Fuente: Encuestas Abogados en libre ejercicio

PREGUNTA	CATEGORÍAS		SUB TOTAL
	SI	NO	
	100	0	100
1. ¿Conoce los beneficios que garantiza a los artesanos y operarios la Ley de defensa del artesano?	75	25	100
2. ¿Conoce cómo se fija la pensión alimenticia para un operario de artesano?	90	10	100
3. ¿Conoce usted que la discriminación artesanal atenta contra el principio de igualdad ante la ley?	100	0	100
4. ¿Conoce cuál es la obligación de pagar alimentos?	100	0	100
5. ¿Conoce qué implica legalmente el no pago de la pensión alimenticia?	100	0	100
TOTAL			100%

Cuadro No. 12 Frecuencias Esperadas

Elaborado por: Silvana Sandoval Fernández

Fuente: Encuestas Abogados en libre ejercicio

VERIFICACIÓN

Con los antecedentes expuestos, y con los resultados que arroja la investigación realizada mediante la encuesta realizada a los abogados que se encuentran en libre ejercicio, se comprueba la hipótesis de que el Art. 115 del Código de Trabajo debe reformarse ya que la rama artesanal se ve vulnerada en sus derechos constitucionales, por lo que la propuesta de reforma es válida y que las personas naturales y jurídicas responsables la hagan efectiva.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

Para el cumplimiento de los objetivos planteados en la presente investigación es imprescindible apuntar las conclusiones que ha acarreado la misma.

PRIMERA: A lo largo de la historia el Ecuador ha contemplado dentro de su legislación 20 constituciones, todas estas han sido creadas con el ánimo de salvaguardar los derechos inherentes a los habitantes del país, la última que está en vigencia la Constitución de Montecristi ha sido pionera en la protección de los derechos y deberes de los habitantes del territorio ecuatoriano; sin embargo se ha visto vulnerado el derecho de los artesanos en específico de los operarios de artesanos ya que por inobservancia de los legisladores no han tomado en cuenta la ambigüedad existente entre normas conexas a esta, que por principio legal constitucional está por encima de las leyes orgánicas y ordinarias.

SEGUNDA: Tomando en cuenta la pirámide de Kelsen; la Constitución de la República del Ecuador, Los Tratados y Convenios Internacionales, el Código de la Niñez y Adolescencia, el Código de Trabajo y la Ley de Defensa del Artesano establecen derechos y responsabilidades entre ellos y se instituye el derecho al trabajo con una remuneración digna que asegure el buen vivir o sumak kawsay de los trabajadores inmersos en la rama laboral y por consiguiente la rama artesanal.

TERCERA: El poder Legislativo tiene la potestad de reforma, en consideración de la realidad y la necesidad de la población, no obstante la población también cuenta con esa facultad mediante un proyecto de ley que pruebe la necesidad de reforma de cierta ley en concreto, siempre y cuando se cumpla con ciertos requerimientos que si entrase en debate son irrisorios y utópicos.

CUARTA: La reforma es una manera de poner en vigencia leyes que estén acorde a las necesidades de la población, en concreto de la clase trabajadora del país; ya que se están vulnerando garantías constitucionales también reconocidos por el Código de Trabajo esto sin menoscabar las obligaciones legales concernientes a menores protegidos por el Código de la Niñez y Adolescencia.

RECOMENDACIONES

Con lo evidenciado en la investigación es substancial realizar recomendaciones concernientes al tema en particular, por ello se expone lo siguiente:

PRIMERA: Reformar el artículo 115 del Código de Trabajo concerniente a la percepción de remuneraciones adicionales, específicamente a la exención que se hace a la clase artesanal se lo debe subsanar ya que este derecho está garantizado en la Constitución de la República del Ecuador, los Tratados y Convenios Internacionales que el Ecuador ha ratificado sin ninguna abstención.

SEGUNDA: Contar con el contingente de los servidores judiciales como son los Inspectores de Trabajo, la Junta de Defensa del Artesano y el Ministerio de Relaciones Laborales para que con la reforma del Art. 115 los operarios de artesanos gocen de todos los derechos de los trabajadores en general para que sea efectiva, ya que cuando esta reforma entre en vigencia sea acatada en su forma literal.

TERCERA: Recomendar al Ministerio de Relaciones Laborales se imparta constantes capacitaciones a la rama artesanal para que tengan conocimiento de sus derechos que tendría como consecuencia su pleno goce.

CUARTA: Ejecutar la reforma que se plantea en el presente trabajo de investigación, que como consta en el modelo operativo estará a cargo de la Universidad Técnica de Ambato bajo la responsabilidad de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Carrera de Derecho en conjunto con las responsables del mismo.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

ELABORACIÓN DE UN ANTEPROYECTO DE LEY CON LA REFORMA DEL ARTICULO 115 DEL CÓDIGO DE TRABAJO PARA QUE SE ESTABLEZCA EL PAGO DE LAS REMUNERACIONES ADICIONALES A LOS OPERARIOS DE ARTESANOS

DATOS INFORMATIVOS

INSTITUCIÓN EJECUTORA	:	Asamblea Nacional Constituyente
PROVINCIA	:	Cotopaxi
RESPONSABLE	:	Silvana Sandoval Fernández
BENEFICIARIOS	:	Operarios de los Talleres Artesanales
TIEMPO ESTIMADO	:	Un año
TIPO DE INSTITUCIÓN	:	Pública

INTRODUCCIÓN DE LA PROPUESTA

El trabajo de investigación va enfocado en la reforma del Art. 115 del Código de Trabajo que se encuentra vigente en el Ecuador ya que atenta a los derechos de los artesanos en específico a la de los operarios y aprendices de artesanos, la finalidad es que se añada dentro del mismo artículo la palabra equiparación y como consecuencias los operarios de artesanos harán efectiva la percepción la décimo tercera y décimo cuarta remuneración en este cuerpo legal haciendo efectivo el pleno goce de los beneficios legales como todos los trabajadores en general.

Es imprescindible que se haga efectiva la reforma de dicho artículo del Código de Trabajo, ya que es de conocimiento público que los artesanos cuentan con beneficios que la ley les otorga, sin embargo la misma ley es la que obliga a todas las personas en general a cumplir con obligaciones inherentes a las mismas, es decir las que habitan en el territorio ecuatoriano; así mismo los operarios están excluidos de

percibir las remuneraciones adicionales por mandato legal, no obstante deben cumplir con su obligación de cubrir este rubro por pensión alimenticia a sus alimentados sin contar con este recurso por consiguiente se está atentando el buen vivir de este operario de artesano principio constitucional, sin menoscabar el derecho de los niños que tienen por su condición de vulnerabilidad.

Se trata de implementar la reforma al Código de Trabajo, manteniendo imparcialidad entre la rama artesanal y los trabajadores en general, esto se llevará acabo si es que las instituciones gubernamentales y no gubernamentales trabajan en conjunto para precautelar los derechos de estas personas.

Se toma en consideración en primer instancia al Ministerio de Relaciones Laborales, a los Gremios Artesanales, la Federación de Artesanos y a instituciones del sector privado para que en conjunto puedan tomar decisiones en pro de la rama artesanal y por consiguiente se impulse la reforma del Art. 115 para que los operarios y aprendices perciban las remuneraciones adicionales, sin hacerse ningún tipo de exención legal como lo establece el Código Civil en su Art. 1 que hace referencia a que todos las personas somos iguales ante la ley, así como también lo establece la Constitución de Montecristi.

ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL

Se debe tratar en lo posible la erradicación de la vulneración de los derechos inherentes a los ciudadanos que habitan en el territorio ecuatoriano, esto implica la reforma de leyes ambiguas u oscuras, que no están acorde a las necesidades de la población, entre estas está Código de Trabajo ya que dentro de este cuerpo legal existe una ambigüedad y exclusión de derechos siendo imprescindible la reforma del Art. 115 para lograr la equiparación con las leyes que están conexas a la rama artesanal y trabajadores en general.

A pesar del impulso al trabajo artesanal y la riqueza que genera en la actualidad al Ecuador, se ven afectados ciertos grupos minoritarios que a pesar de esta “ayuda” en la vida diaria se presentan casos en cuales los operarios y aprendices de artesanos

se encuentran en la total indigencia o que si no es esa su condición, no cuentan con los medios económicos suficientes para cubrir las obligaciones que por mandato legal deben cumplir; no por irresponsabilidad sino por inobservancia de la ley por parte del legislativo so pena de los perjuicios que se ocasionan a este grupo.

La solución efectiva y eficaz que se da a esta problemática es la reforma del Art. 115 del Código de Trabajo por ser contradictorio con la Constitución y por atentar los derechos de los operarios de artesanos, debe ser reformada implementando la equiparación a los operarios en relación a los trabajadores en general, para que de esta manera perciban las remuneraciones adicionales.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

En consideración a la especificación que se hace a la Constitución con relación al Código de la Niñez y Adolescencia que “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”.

El objetivo de la propuesta es reflejar el déficit económico por la que pasan los operarios y aprendices de artesanos; evidenciándose que el propósito de la propuesta planteada es aplicable a la realidad de los artesanos que deben alimentos. Así mismo la urgencia de hacer la reforma al Art. 115 del Código de Trabajo, para que se tenga en cuenta la situación del operario de artesano antes de imponerle el pago de las remuneraciones adicionales que por mandato legal no recibe.

Se hace referencia que la obligatoriedad de suministrar lo necesario para los hijos es del padre y a la madre por su lazo parento-filial, aun en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad. El titular del derecho alimentos está en la potestad de demandar alimentos a los progenitores simultáneamente. Consideración que también se debería tomar en cuenta en el momento de la fijación de la pensión alimenticia.

Si las personas obligadas a pagar pensiones alimenticias, específicamente de los operarios de artesanos no perciben las remuneraciones adicionales por mandato de

la ley especificada en el Código de trabajo en su Art 115, es irrisoria la imposición al pago de las mismas por razón de alimentos que no se perciben durante el año, siendo que de esta manera se vulnera derecho a una vida digna, ya que es de conocimiento que los operarios de artesanos están bajo la dependencia de los artesanos calificados que en su defecto tampoco reciben dichas remuneraciones adicionales.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

PROYECTO DE LA PROPUESTA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Título II correspondiente a los derechos en el Capítulo I en el art. 10 especifica que **“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y los instrumentos internacionales”**.

Que, Asimismo el Art. 33 de la Constitución de 2008 correspondiente al derecho al trabajo expresa su protección a este **“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”**.

Que, la Constitución de Montecristi especifica en el Art. 325 que **“...El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomos, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales y productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores...”**

Que, en la Constitución vigente, determina en el Art. 326 numerales uno, dos, tres, cuatro que **“...1 El Estado impulsará el pleno empleo y la eliminación del subempleo y del desempleo. 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario. 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicaran en el sentido más favorable a las**

personas trabajadoras. 4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración...

Que, el Art. 103 expresa la facultad de presentar proyectos de ley **“...la iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogación de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente...”**

Que, Art. 134 estipula que **“...la iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde: numeral 5 A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinte y cinco de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional...”**

Que, Es deber primordial del Estado Ecuatoriano cumplir con lo prescrito en el Art. 8 del Código de la Niñez y Adolescencia **“Es deber del estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de los niños, niñas y adolescentes”.**

Que, Art. 111 del Código de Trabajo que en su parte pertinente expresa **“Los trabajadores tienen derecho a que sus empleadores les paguen, hasta el veinte y cuatro de diciembre de cada año, una remuneración equivalente a la doceava parte de las remuneraciones que hubieren percibido durante el año calendario”.**

Que, Ley de Defensa del Artesano específica que Art. 1.- **“Toda persona que trabaja tiene derecho de recibir una remuneración que, en relación con su capacidad y destreza le asegure un nivel de vida conveniente para sí misma**

y su familia”.

Que, el Art. 3 de la Ley de Defensa del Artesano prescribe “...Se tendrá como fecha de iniciación de la producción efectiva del taller artesanal aquella en la cual comience a entregar su producción para la venta, utilizando un mínimo del cincuenta por ciento de la capacidad del taller...”

POTENCIAL REFORMA

ELABORACIÓN DE UN ANTEPROYECTO DE LEY QUE REFORME EL ARTICULO 115 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, PARA QUE SE ESTABLEZCA EL PAGO DE LAS REMUNERACIONES ADICIONALES A LOS OPERARIOS DE ARTESANOS

REFORMESE

Art. 115 del Código de Trabajo “Exclusión de los operarios y aprendices: Quedan excluidos de las gratificaciones a las que se refiere este párrafo, los operarios y aprendices de artesanos”. Publicado en el Registro Oficial Cod. s/n RO 162:29 de Sep-1997, y la de 200-167: 16 Dic-2005. Refórmese las palabras “*Quedan excluidos*” del Art. 115 de la codificación del Código de Trabajo;

Artículo 115 del Código de Trabajo.

En el artículo 115 del Código de Trabajo, añádase las siguientes palabras: “***SE EQUIPARÁN***”

El Art. 115 dirá:

Se equiparán las gratificaciones a las que se refiere este párrafo los operarios y aprendices de artesanos.

MODELO OPERATIVO

FASE	ETAPA	TIEMPO	METAS	ACTIVIDADES	RECURSOS	RESPONSABLE
Uno	Sustentación y recolección de información	2 meses	Evitar la transgresión de los derechos inherentes a los ciudadanos amparados en la Constitución de la República del Ecuador y Tratados Internacionales.	Investigación y elaboración de técnicas e instrumentos utilizados.	Internet Hemerografía Computadora	Investigadora Srita. Silvana Sandoval
Dos	Diseño del proyecto de reforma al Art. 115 del Código de Trabajo	1 mes	Instrumentos elaborados en concordancia a la Reforma del Art. 115 del Código de Trabajo.	Elaboración del Proyecto	Cuerpos legales Computadora	Investigadora Srita. Silvana Sandoval
Tres	Socialización del proyecto de reforma	1 mes	Modificaciones al proyecto de Reforma del Art. 115 del Código de Trabajo.	Tutorías y correcciones a la reforma	Computadora Impresiones Proforma	Investigadora Srita. Silvana Sandoval
Cuatro	Socialización del proyecto de reforma	1 mes	Presentación del proyecto	Impresión del borrador del Proyecto	Impresiones Oficios Hojas volantes	Investigadora Srita. Silvana Sandoval
Cinco	Presentación de Proyecto de Reforma a la Asamblea Nacional	1 mes	Obtención de la aprobación de la Reforma del Art. 115 del Código de Trabajo.	Acercamiento con los Asambleístas para el cumplimiento del Proyecto.	Impresiones Copias Resoluciones	Investigadora Srita. Silvana Sandoval

Cuadro No. 13 Modelo Operativo de la Propuesta

Fuente: Investigación

Elaborado por: Silvana Sandoval Fernández

ADMINISTRACIÓN DE LA PROPUESTA

El órgano rector encargado de ejecutar la presente propuesta es el Legislativo ya que por mandato Constitucional es el poder que tiene a su cargo, por consiguiente la Asamblea Nacional integrada por representantes elegidos de forma democrática y participativa se encargara de su ratificación previo veto presidencial que posterior se inscribirá en el Registro Oficial con las solemnidades correspondientes a la publicación de las leyes que están vigentes en el Ecuador.

Los responsables de impulsar esta propuesta para que no quede en archivo y en forma prescrita, y para que se lleve a cabo seguir lo propuesto por la presente se contara con los asambleístas, haciendo referencia que exista **“SE EQUIPARARÁN”**.

Los inmersos en la administración son:

ORGANISMOS	RESPONSABLES	RESPONSABILIDAD
<ul style="list-style-type: none">• El equipo de investigación Srita. Silvana Sandoval y Dra. Gabriela Paredes• Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales• Universidad Técnica de Ambato• Asamblea Nacional	<ul style="list-style-type: none">• Investigadora• Tutora• Consejo Académico• Consejo directivo (Decano Subdecano)• Asambleístas Nacionales	<ul style="list-style-type: none">• Recolección de al menos 0.25% de firmas de los ciudadanos que constan en el padrón electoral.• Discusión y aprobación de la reforma al art. 115 del Código de Trabajo.

Cuadro No. 14 Administración de la Propuesta

Fuente: Investigación

Elaborado por: Silvana Sandoval Fernández

CRONOGRAMA

PASOS	CAPITULO	ACTIVIDADES	DESARROLLO DE INVESTIGACIÓN																							
			OCTUBRE				NOVIEMBRE				DICIEMBRE				ENERO				FEBRERO				MARZO			
			1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Problema	1	Selección del tema	X																							
		Planteamiento del Problema		X																						
		Justificación			X																					
		Objetivos				X																				
Marco Teórico	2	Antecedentes Investigativos					X																			
		Fundamentación Filosófica						X																		
		Fundamentación Legal						X																		
		Categorías Fundamentales							X																	
		Hipótesis							X	X																
		Señalamiento en variables de Hipótesis								X	X															
Metodología	3	Enfoque									X	X														
		Modalidad Básica de la Investigación												X												
		Tipo de investigación													X	X										
		Población y Muestra														X	X									

BIBLIOGRAFÍA

1. De los gremios a sociedades: la legislación del trabajo artesanal en la ciudad de Guatemala, 1798-1833
2. Para Galicia Díaz, Julio (1976) influencia de la artesanía en Guatemala
3. Gibson, Charles en el libro Los Aztecas bajo el dominio español, 1519-1810 (p.3919).
4. Clasificación Internacional de Ocupaciones CIUO 08 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT)” (p.13)
5. Gremio artesanal, INEC (p.15)
6. MSc José Franco M. “Estudio del Sector Artesanal de Ecuador” publicado en el año 2006 Quito-Ecuador
7. UNESCO, año 2001 (p.2)
8. Naresh K. Malhotra “Técnicas de Estudio”
9. Rossel Saavedra, “Manual de Derecho de Familia”, Santiago de Chile (1994), Pág. 334
10. Francisco López Bárcena (pág. 3)
11. Patricia Baca Mancheno “ Análisis jurídico del salario en el Ecuador” (2012)
12. Katerine Muñoz Subía (2014)
13. DR. Manuel Pozo Zumarraga
14. Diez Rodríguez, (1675-1945) Historia intelectual del Trabajo;
15. John Lancaster, (1191) Arte Popular y Artesanía;
16. María Antonieta Gálvez Krüger (2000) Mas allá de las Fronteras;
17. Patricio Ycaza, (1991) Historia del movimiento obrero; (Pág. 51)
18. Miguel Ángel Zambrano, Breve Historia del Código de Trabajo Ecuatoriano;
19. Zambrano (Pág.61)
20. Ramiro Arias B. Fuentes del Derecho Laboral;
21. Patricio Ycaza, Historia del Movimiento Obrero Ecuatoriano (1991)
22. Juan Carlos; La Economía Laboral en el Periodo de la Historia del Pensamiento Económico;
23. Ossorio Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Política y Sociales
24. Ossorio (Pág. 563);
25. Edmundo Ramón Naranjo López (Pág.15)

26. Gerardo Zavala, Derecho de Alimentos (Pág.54)

LEXGRAFÍA

1. Constitución de la República del Ecuador (2008) Titulo II, Derechos – Capítulo I, Principios de Aplicación
2. Organización Internacional del Trabajo
3. Convención Americana de Derechos Humanos
4. Declaración Universal de Derechos Humanos
5. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
6. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
7. Convención sobre los Derechos de Niño
8. Los Convenios de la Haya Sobre los Niños-Protección Para Los Niños a través de las Fronteras Multinacionales
9. Código de Trabajo
10. Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia
11. Ley Nacional de Defensa del Artesano
12. Reglamento de Artesanos del Ayuntamiento de 1811(Guatemala)

WEBGRAFÍA

1. <http://www.historia.fcs.ucr.ac.cr/articulos/maestro2.htm>
2. <http://www.cepal.org/mexico/capacidadescomerciales/SeminarioEcuadorActB/presentacionJoseFranco.pdf>
3. [webhttp://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/3477](http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/3477)
4. <http://localhost:8080/handle/33000/163>
5. <http://abogadaurachappe.blogspot.com/2008/09/derecho-de-familia-alimentos-concepto.html>
6. <http://www.cmp-abogados.com/espa%C3%B1ol/blog/derecho-laboral/>
7. <http://www.promonegocios.net/mercadotecnia/encuestas-definicion.html>
8. <http://repositorio.iaen.edu.ec/bitstream/24000/276/1/IAEN-019-2004.pdf>
9. http://www.proecuador.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/12/PROEC_AS2012_ARTESANIAS.pdf

10. http://dspace.usc.es/bitstream/10347/4647/1/pg_301-324_semata12.pdf
11. <http://www.ihnca.edu.ni/files/doc/TallerHistoria10.pdf>
12. <http://www.historia.fcs.ucr.ac.cr/articulos/maestro2.htm>
13. http://dspace.usc.es/bitstream/10347/4647/1/pg_301-324_semata12.pdf
14. <http://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/5021/1/DER-606-2012-P%C3%A9rez%20Santiago%20%282%29.pdf>
15. http://dspace.usc.es/bitstream/10347/4647/1/pg_301-324_semata12.pdf
16. <http://www.unicef.org/ecuador/convencion%285%29.pdf>

ANEXOS



UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA

1. **¿Conoce los principios rectores al derecho laboral?**

SI NO

2. **¿Conoce los beneficios que garantiza a los artesanos y operarios la Ley de Defensa del Artesano?**

SI NO

3. **¿Conoce cómo se fija la pensión alimenticia para un operario de artesano?**

SI NO

4. **¿Conoce usted que la discriminación artesanal atenta contra el principio de igualdad ante la ley?**

SI NO

5. **¿Conoce cuál es la obligación de pagar alimentos?**

SI NO

6. **¿Conoce qué implica legalmente el no pago de la pensión alimenticia?**

SI NO

GRACIAS POR SU ATENCIÓN

PAPER

“LA EXENCIÓN DEL PAGO DE LAS REMUNERACIONES ADICIONALES A LOS OPERARIOS ARTESANALES Y EL DERECHO DE ALIMENTOS”

AUTORA:

SILVANA MARIBEL SANDOVAL FERNÁNDEZ

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

RESUMEN

El trabajo de graduación bajo la modalidad proyecto de investigación: **“LA EXENCIÓN DEL PAGO DE LAS REMUNERACIONES ADICIONALES A LOS OPERARIOS ARTESANALES Y EL DERECHO DE ALIMENTOS”** está enfocado en la reforma del Art. 115 del Código de Trabajo que se encuentra vigente en el Ecuador ya que atenta a los derechos de los artesanos en específico a la de los operarios y aprendices de artesanos, la finalidad que se añada dentro del mismo artículo la palabra equiparación y como consecuencias los operarios de artesanos harán efectiva la percepción la décimo tercera y décimo cuarta remuneración dentro de este cuerpo legal haciendo efectiva el pleno goce de los beneficios legales como todos los trabajadores en general.

La importancia radica en la necesidad que tienen los ecuatorianos que están inmersos en la rama artesanal a la exigencia de sus derechos sin dejar de lado el cumplimiento de sus obligaciones, siendo que como todas las personas que habitan el territorio ecuatoriano están inmersas directamente en la legislación que en este impera.

PALABRAS CLAVE

Remuneraciones adicionales, reforma, equiparación, artesanos, trabajadores, derechos.

ABSTRACT

The low graduations work the thesis modality: **“THE ADDITIONAL REMUNERATIONS TO THE HANDMADE OPERATIVES AND THE RIGHT OF FOODS”** it is focused in the Art's reformation. 115 of Code of Work that it's effective in the Ecuador since attentive to the rights of the artisans in specific to that of the operatives and artisans' apprentices, the purpose is that it is added inside the same article the word comparison and I eat consequences the operatives of artisans they will make effective the perception the tenth third and tenth fourth remuneration inside this legal body making effective the full enjoyment of the legal benefits as all the workers in general.

The importance resides in the necessity that have the Ecuadorians that are included in the handmade branch to the demand of its rights without leaving aside the execution of its obligations, being that as all the people that inhabit the Ecuadorian territory they are directly include in the legislation that in this it reigns.

KEY WORDS

Additional remunerations, it reforms, comparison, artisans, workers, rights.

INTRODUCCIÓN

La presente trabajo de investigación, lleva como tema: **“LA EXENCIÓN DEL PAGO DE LAS REMUNERACIONES ADICIONALES A LOS OPERARIOS ARTESANALES Y EL DERECHO DE ALIMENTOS”**; dentro de la investigación se pretende evidenciar la vulneración de derechos que sufre la rama artesanal en comparación de las diferentes clases de trabajadores contemplados en el Código de Trabajo.

Se debe tratar en lo posible la erradicación de la vulneración de los derechos inherentes a los ciudadanos que habitan en el territorio ecuatoriano, esto implica la reforma de leyes ambiguas u oscuras, que no están acorde a las necesidades de la población, entre

validez jurídica.

Está enfocada en la investigación entre las personas que están relacionadas en el ámbito legal, es decir los profesionales del derecho en libre ejercicio ya que entienden la problemática es así como se arrojan resultados positivos y esperados para la investigación.

TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

La investigación se desarrolló en el segundo semestre del año 2015 con la recopilación de la normativa expedida a favor del artesano y sus remuneraciones. Que mediante encuestas se determinó la vulneración de derechos a la clase obrera en concreto a los aprendices de artesanos si existe.

PROCEDIMIENTO

Para el presente trabajo de investigación, en primera instancia se observó la problemática existente en el campo legal dentro de los grupos minoritarios del Ecuador, tomando como referencia a la rama artesanal. Esto arroja que los artesanos sufren diversas vulneraciones a sus derechos en ámbito laboral, toda vez que por mandato legal son exentos de la percepción de las remuneraciones adicionales.

Para evidencia el impacto dentro de la historia y la geografía social, económica y legal de la problemática se elaboró la contextualización del tema en un entorno macro meso y micro. Posterior se indaga el origen del problema, las causas y efectos del mismo, realizándose también un análisis crítico el cual trata de evidenciar qué sucedería si es que no se subsana la inobservancia de la ley por esta ser ambigua y oscura en torno a su aplicación.

Se plantean los objetivos, en los cuales se sintetiza los alcances de la investigación en el ámbito social, económico y legal del mismo, planteándose como objetivo específico que se desprende de la propuesta la reforma al Código de Trabajo, reforma que determine que el artesano califi pagar al operario artesanal las

remuneraciones adicionales, es decir que exista una equiparación en estas remuneraciones.

Se elaboró el Marco Teórico que sirvió de fundamento científico del tema de estudio en donde se determinaron los antecedentes investigativos, fundamentación filosófica, epistemológica y legal del mismo. Así como también se elaboró las categorías fundamentales que sirven como base para el desarrollo de la investigación, como punto final en este capítulo se plantea la hipótesis siendo esta “la exención del pago de las remuneraciones adicionales a los operarios artesanales vulnera sus derechos”.

Para sustentar la indagación se corrobora los objetivos planteados mediante la encuesta técnica de estudio utilizado, recolectando información veraz mediante un cuestionario apegado a la realizada legal del país que fue aplicado a los profesionales del derecho en libre ejercicio.

Una vez realizadas las encuestas se procedió a realizar la tabulación y análisis de los datos recabados.

El modelo de propuesta planteado es reformar el Art. 115 del Código de Trabajo vigente en el Ecuador, para que de manera legal y proporcional los operarios de artesanos perciban las remuneraciones adicionales para que así estos puedan asistir a su obligación del pago de alimentos referentes a las remuneraciones adicionales a sus alimentados, teniendo como resultado la igualdad de derechos y condiciones entre la rama artesanal y los trabajadores en general; dicha propuesta se espera presentar y socializar el contenido de la misma ante la Asamblea Nacional del Ecuador para su estudio y debate.

RESULTADOS

Los resultados alcanzados en la presente investigación son los siguientes:

Se logró determinar que en el Código de Trabajo existen inconsistencias en cuanto a la rama artesanal en relación a la condición de los trabajadores en general que están contemplados en este mismo cuerpo de ley, así como también en el Código Orgánico de la Niñez

Trabajo, la Junta de Defensa del Artesano y el Ministerio de Relaciones Laborales para que con la reforma del Art. 115 los operarios de artesanos gocen de todos los derechos de los trabajadores en general para que sea efectiva, ya que cuando esta reforma entre en vigencia sea acatada en su forma literal.